BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.370 — EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia, Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Sábado 25 de Julio de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

AVISO

Se hace saber a los señores suscriptores y al público en general, que las Oficinas del Boletín Oficial han quedado instaladas en su nuevo local ubicado en el 4.º piso de la calle Rivadavia 413, salvo las Oficinas de avisos, suscripciones y venta de ejemplares, que atenderán al público en la planta baja del mismo edificio.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Disponiendo se agregue como número de orden 57 bis, del artículo 9.º del Decreto N.º 16.117, reglamentario de las Leyes 4661, 9105 y 11.640, para la Capital Federal, la siguiente excepción a la prohibición del trabajo, desde las 13 horas del sábado a las 24 del domingo: "Lino. Transformación industrial de su semilla".

Buenos Aires, Marzo 17 de 1942.

115.765. — Expte. 5.842-C-1942. — Vistas las actuaciones que preceden, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 112.393, del 29 de enero próximo pasado se autorizó por razones técnicas y a requerimiento del Ministerio de Agricultura, la elaboración industrial continuada de la semilla de lino en los territorios nacionales;

Que las mismas razones de carácter técnico que fundamentaron el decreto de referencia son de rigurosa aplicación para la Capital Federal;

Por ello y atento a lo que dispone el artículo 2.º de la Ley número 4.661,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Agrégase como número de orden 57 bis del artículo 9.º del Decreto número 16.117, reglamentario de las Leyes 4.661, 9.105 y 11.640 para la Capital Federal, la siguiente excepción a la prohibición del trabajo, desde las 13 horas del sábado a las 24 del domingo: "Lino. Transformación industrial de su semilla".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Disponiendo se proceda a la expulsión del país de Walter Giese

Buenos Aires, 26 de marzo de 1942.

116.588. — Expte. reservado 13|942. — Visto el presente expediente, atento a las informaciones producidas de las que se desprende que el causante de estas actuaciones es un elemento indeseable para el país, y en uso de la facultad conferida por la Ley número 4.144,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase a la expulsión del país de Walter Giese.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 24 de Julio de 1942

	m$n.
Por avisos	3.637.—
Por marcas	780.—
Por adicionales de marcas	242.—
Por suscripciones	11.70
Por venta de ejemplares y folletos	25.50
Total	4.696.20

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Aeronáutica Civil. — Disponiendo se agregue a continuación del texto del artículo 82 de la Reglamentación de Vuelo sobre el Territorio Argentino y sus aguas jurisdiccionales, diversos párrafos.

Buenos Aires, Abril 22 de 1942.

118.181. — Expte. 31.500-D-1941. — Visto el presente expediente por el que la Dirección General de Aeronáutica Civil propone la inclusión de normas restrictivas, relacionadas con el transporte en aeronaves de substancias inflamables, en la Reglamentación de Vuelo sobre el Territorio Argentino y su aguas jurisdiccionales, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 82 del mencionado Reglamento prohibe el transporte de explosivos, armas, municiones de guerra y gases asfixiantes, nada dice con respecto a las substancias inflamables;

Que esta omisión ha dado lugar a que en aeronaves de pasajeros, se haya transportado como carga, líquidos inflamables, con el consiguiente peligro para los pasajeros que viajaban en la misma aeronave;

Que en vista de ello es necesario adoptar normas relacionadas con el transporte por aeronaves, de productos inflamables,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese a continuación del texto del artículo 82 de la Reglamentación de Vuelo sobre el Territorio Argentino y sus aguas jurisdiccionales y como integrante del mismo artículo los siguientes párrafos:

"Queda igualmente prohibido el transporte de gases o líquidos inflamables, por aeronaves destinadas al uso total o parcial de pasajeros o correspondencia;

"El transporte de productos sólidos inflamables, sólo será permitido en aeronaves de pasajeros o correspondencia cuando ellos estén contenidos en envases especiales de seguridad que haya aprobado previamente la autoridad aeronáutica y siempre que su acondicionamiento en la aeronave no implique peligro para los pasajeros o carga postal, a juicio de la mencionada autoridad;

"Quedan exceptuados de esta prohibición los explosivos e inflamables que se utilicen exclusivamente como elementos de seguridad del avión (cohetes, bengalas, etc.), pero el acondicionamiento de estos elementos a bordo, deberá ser aprobado por la autoridad aeronáutica;

"El transporte de substancias inflamables (gaseosas, líquidas o sólidas), por aeronaves destinadas exclusivamente a carga, requerirá la aprobación previa de la autoridad aeronáutica en lo que se refiere a la naturaleza de los envases y al acondicionamiento a bordo".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica Civil para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Confirmando en sus cargos por un período de ley, a los Oficiales Mayores (Gobernadores), de los Territorios Nacionales de Formosa, Chubut, R. Negro y Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 20 de 1942.

125.125. — Expte. 26.844-S-1942. — Habiendo el Honorable Senado de la Nación, prestado el Acuerdo correspondiente para la designación de los Gobernadores de los Territorios Nacionales de Formosa, Chubut, Río Negro y Santa Cruz, a los señores D. Federico Ricardo Ovejero, Coronel (S. R.), D. Conrado Sztyrle, Ingeniero D. Adalberto T. Pagano y Teniente de Navío (R.), D. Juan Manuel Gregores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en sus cargos, por un período de ley, a los Oficiales Mayores (Gobernadores), de los Territorios Nacionales de Formosa, Chubut, Río Negro y Santa Cruz, señores: D. Federico Ricardo Ovejero (Cl. 1899, D. M. 62, M. 3.886.412); Coronel (S. R.), D. Conrado Sztyrle (Cl. 1886, D. M. 1, M. 31.367); Ingeniero D. Adalberto T. Pagano (Cl. 1894, D. M. 24, M. 1.417.650); y Teniente de Navío (R.), D. Juan Manuel Gregores (Cl. 1893, D. M. 1, M. 294.652), que fueran nombrados en comisión, por decretos de fecha 5 de octubre de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Modificando reglamentación sobre importación de arsénico con franquicia.

Buenos Aires, Julio 18 de 1942.

125.065. — Expediente 16.991-1942. — Dto. N.° 140. — Vistos, la necesidad existente de que se facilite la entrada al país de las partidas de arsénico necesarias para la preparación de baños garrapaticidas y otros productos de uso veterinario que se aplican por imperio de las leyes 3959 de policía sanitaria de los animales y 12.566 de profilaxis obligatoria de la garrapata, y

CONSIDERANDO:

Que el actual estado mundial dificulta la obtención de arsénico necesario en condiciones y forma aceptables, atento la demanda general creciente que existe de dicho producto;

Que esa situación es agravada por el hecho de que algunos países productores de arsénico han limitado sus actividades o han restringido sus habituales envíos; y otros los remiten a naciones con las que han contraído compromisos previos de carácter impostergable;

Que de las informaciones recogidas entre los importadores acerca de las materias primas que escasearían en el presente año por merma de ingreso al país, figura el arsénico;

Que tal hecho entorpecería la realización adecuada de campañas sanitarias importantes, como la de profilaxis obligatoria de la garrapata que se viene cumpliendo en concordancia con lo establecido por la ley pertinente número 12.566;

Que lo que el país necesita anualmente de arsénico, para uso veterinario: garrapaticidas, antisárnicos, insecticidas y fungicidas, sobrepasa en algo a las mil toneladas;

Que actualmente, conforme al Decreto 102.213 de 24 de Marzo de 1937, se beneficia con la liberación de derechos el setenta y cinco por ciento del arsénico introducido, destinado a la preparación de antisárnicos y garrapaticidas con aprobación oficial, e insecticidas y otros productos con venta autorizada por el Ministerio de Agricultura de la Nación, utilizándose de lo restante el quince por ciento para la preparación de garrapaticidas e insecticidas de fórmula casera, y el diez por ciento remanente para uso de las fábricas de vidrio del país;

Que la experiencia demuestra que es económicamente conveniente estimular y facilitar la preparación y aplicación de baños con fórmulas caseras, a cuyo efecto procedería el levantamiento de los requisitos exigidos hasta hoy sobre la importación del arsénico introducido para los fines amplios de policía sanitaria antedichos;

Que ello no implica en modo alguno autorizar una utilización del arsénico importado libre de derechos en otros fines que los indicados. El hecho de que no pueda luego exigirse certificados de empleo, de ningún modo justificará el que se haga al margen de la ley; y su transgresiones serán castigadas con arreglo a lo preceptuado en las leyes de la materia: Ordenanzas de Aduana, Ley de Aduana y Ley 12.345, y

Que con el propósito de propender en lo posible a garantizar el legítimo empleo del arsénico introducido libre, las firmas importadoras probarán en la oportunidad y forma que establezca la Dirección General de Aduanas, por medio de sus libros comerciales, remitos y recibos, que el producto importado ha tenido una utilización correcta; sin perjuicio de ello y con idéntico propósito, es conveniente establecer, además, el análisis previo que determina el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o.);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase en suspenso provisionalmente, con las reservas que se indican más adelante, los requisitos y formalidades preceptuadas por los artículos 39 a 41 de la reglamentación de la Ley de Aduana (texto ordenado) referentes a la importación en franquicia del anhídrido arsenioso (arsénico blanco).

Art. 2.° — La importación de arsénico blanco o anhídrido arsenioso libre de derechos será acordada por las Aduanas cuando en los correspondientes manifiestos de despacho se exprese su destino para la preparación de parasiticidas ya sea en forma de remedios o específicos que gozan de aprobación oficial; o ya para la preparación y utilización inmediata y directa de baños según fórmulas caseras. Las aduanas procederán, previamente al despacho, a hacer analizar cada partida que se importe, en la forma que fijan los Arts. 101 y 102 de la mencionada reglamentación de la Ley N.° 11.281, para el arseniato de plomo.

Art. 3.° — Cuando se trate de industriales ya inscriptos, fabricantes de específicos aprobados, la importación se realizará con arreglo a los citados artículos 39 a 41 de la Reglamentación. La importación con destino a la preparación de parasiticidas en base a fórmulas no aprobadas, ya sea en las fábricas del importador o en la campaña, se justificará con arreglo a las directivas que juzgue conveniente impartir la Dirección General de Aduanas con miras a precaver la renta de posibles evasiones.

Art. 4.° — Limítase a la cantidad máxima de un mil quinientas toneladas anuales la cantidad de arsénico que se introduzca al país exento de derechos de importación.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — Carlos A. Acevedo.

Ministerio de Guerra

Desestimando una solicitud de pago por diferencias de facturas, formulada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico:

Buenos Aires, 13 de Julio de 1942.

124.579. — 2.015. — Visto el presente expediente (Fc. 10.464|39 cdes. 3, 4, 5, 7 y 8, D. G. A. -F. 5.760|34 cde. 26 M. G.-), en el cual la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, reclama la cantidad de doscientos trece mil veintiún pesos con siete centavos moneda nacional ($ 213.021.07 m|n.), proveniente de la deducción del cincuenta por ciento aplicada por la Dirección General de Administración del Ejército de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 10 de mayo de 1920 sobre las tarifas más económicas al efectuar la liquidación de las cuentas por conceptos de "transportes militares", para las cuales procedería solamente, a juicio de la Empresa, adoptar las tarifas básicas reducidas de las clases A, B, C y D., con la deducción del veinticinco por ciento o las tarifas ordinarias con la rebaja del cincuenta por ciento, no obstante que el mencionado decreto sienta la doctrina de que deben considerarse comprendidas dentro de la categoría de "tarifas ordinarias", tratándose de transportes oficiales, todas las que corrientemente rigen para el público, prescindiendo de las denominadas "especiales" o "básicas", por cuanto no son más que títulos genéricos que aumentan las clases de tarifas artificiosamente. — La Empresa funda su petición en lo que al respecto dispone el artículo 20 del contrato de la concesión Clark de fecha 26 de enero de 1874 y Decreto de fecha 4 de noviembre de 1918, y

CONSIDERANDO:

Que la ley General de Ferrocarriles N.° 531 en el artículo 59 de su capítulo VIII "gravámenes de las empresas", establece que: "El Poder Ejecutivo o las autoridades que él determine, tienen derecho preferente para transportar por el ferrocarril, las fuerzas militares y los materiales de guerra que quisieren, avisándolo al Jefe de la estación respectiva dos horas antes de la salida del tren, y pagando por la tropa la mitad del precio del pasaje de última clase, por los oficiales la mitad del precio del asiento que ocupasen y por los materiales la mitad del precio de tarifa";

Que dicha disposición legal, regía para "todos los Ferrocarriles Nacionales ya existentes (a la fecha de promulgación de la ley, 18 de septiembre de 1872) y para lo que en adelante se construyeran", quedando por lo tanto comprendido dentro de la misma el contrato de concesión del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de fecha 26 de enero de 1874;

Que la cláusula 20a. del citado contrato de concesión al establecer que "el concesionario se obliga a hacer una rebaja de un 50 o|o sobre el precio de tarifas para los pasajes de empleados y tropas que viajen al servicio de la Nación, y de un 25 o|o en los fletes por la carga que a ella pertenezca", no se refiere al transporte de los materiales de guerra expresamente previstos en la Ley General de Ferrocarriles (artículo 59, Ley 531), sino en general al transporte de todo otro efecto de propiedad particular de la Nación;

Que el mismo artículo 19 del contrato de concesión dispone en forma clara y terminante que "el concesionario o las compañías que se formaren para la construcción o explotación de dichos ferrocarriles, quedan sujetos a la Ley reglamentaria de Ferrocarriles del 18 de septiembre de 1872 (N.° 531), cuyo artículo 59 antes mencionado, imponía a las empresas la obligación de transportar con preferencia las fuerzas militares y materiales de guerra" pagando por los asientos que ocuparen y "por los materiales la mitad del precio de la tarifa";

Que si bien es cierto que la citada cláusula 19a. del contrato de concesión establece que las "modificaciones posteriores" que pudieran dictarse a la Ley General de Ferrocarriles N.° 531, regirán para la empresa concesionaria, "con tal que no empeoren o agraven las obligaciones del concesionario" es de tener presente que la disposición legal que dispone la rebaja del 50 o|o de la tarifa ordinaria, para el transporte de los materiales de guerra, es el artículo 59 de la recordada Ley N.° 531 de fecha anterior a la del contrato de la concesión Clark, y a cuyas disposiciones estaba sometida;

Que las leyes generales de ferrocarriles posteriormente dictadas, N.° 2.873 en su artículo 19, y N.° 5.315, artículo 10, en cuanto se refiere a "transportes militares" y "materiales de guerra", no han creado un nuevo gravamen, ni una obligación más one-

rosa que la que imponía el artículo 59 de le Ley 531, sino que se limitaron a repetir con análogas palabras la misma obligación de transportar a media tarifa los "transportes militares", y los "materiales de guerra";

Que la resolución del Poder Ejecutivo del 4 de noviembre de 1918, cualquiera fuere el alcance que se pretenda dar a sus términos, por tratarse de un simple decreto administrativo, nunca pudo relevar a la Empresa del gravamen impuesto por la Ley N.° 531 en su artículo 59 y leyes reglamentarias de ferrocarriles N.° 28.873, artículo 19 y 5.315, artículo 10;

Que el alcance del mencionado Decreto del 4 de noviembre de 1918 aprobatorio de la unificación de sus tarifas respecto de rebajas para los transportes y telegramas por cuenta del Estado, no se han podido referir —como lo ha hecho observar la Inspección de Explotación Comercial de la Dirección General de Ferrocarriles en su informe de fojas 80 a 85 del expediente F. 7.657|25 M. G.— sino a rebajas de tarifas contractuales, completamente ajenas y distintas a las exigidas por las leyes con respecto a transportes de fuerzas militares y materiales de guerra que no es posible involucrar por tanto, en el alcance del mencionado decreto y por otra parte, debe tenerse en cuenta la existencia del decreto ya nombrado del 10 de mayo de 1920, de carácter general, relativo a la manera de liquidar las cuentas por servicios oficiales, con aplicación del cincuenta por ciento de descuento sobre las tarifas más económicas sin distinción de nomenclaturas;

Que si la ley 868, modificando el contrato de concesión referido, al declarar que subsistían las cláusulas que no se modificaban, ha dado fuerza legal al artículo 20 del mencionado contrato que establece la reducción del 25 o|o de la tarifa para toda carga de propiedad del Estado, también ha dado igual sanción y fuerza legal al artículo 19 del mismo contrato en el que se establece que "el concesionario queda sujeto a la Ley 531" y en consecuencia obligado a efectuar el transporte de los materiales de guerra a media tarifa como lo especifica el artículo 59 de esta última Ley;

Que además es necesario dejar constancia que el incendio del local de la Dirección General de Administración del Ejército ocurrido el 16 de febrero de 1941, ha impedido acreditar con exactitud la existencia y monto de la reclamación, por cuanto se destruyeron los elementos comprobatorios en poder de la misma;

Que por otra parte, la discusión administrativa ya ha quedado agotada, como la propia Empresa lo reconoce, habiendo recaído con anterioridad resoluciones fundadas del Ministerio de Guerra análogas a la presente;

En consecuencia y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestimar lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General de Administración del Ejército.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Ministerio de Marina

Consumo de combustible en los buques mercantes

Buenos Aires, 23 Septiembre de 1939.

42.303. — Visto la necesidad de establecer normas precisas para el cumplimiento de las medidas recientemente adoptadas, referentes a la carga de combustible para el consumo propio de los buques mercantes que zarpen de los puertos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos números 40.437 y 40.438 de fecha 4 del corriente y número 87.973 de fecha 8 de agosto de 1936 deben coordinarse a los efectos del contralor de tales operaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los representantes de los buques mercantes solicitarán de la Prefectura General Marítima la fijación de la cantidad de combustible que conforme al Decreto N.° 40.438 de fecha 4 del corriente mes, pueden embarcar.

Art. 2.° — Para el combustible líquido, una vez establecida por la Prefectura General Marítima, la cantidad a que se refiere el artículo anterior, los representantes de los buques mercantes llenarán los trámites establecidos en el Decreto N.° 87.973 de fecha 8 de agosto de 1936, sin cuyo requisito las Aduanas y Receptorías Nacionales no permitirán su embarque.

Art. 3.° — Para los buques mercantes de bandera nacional que recalen en puertos de la costa atlántica, no regirá el Decreto N.° 40.438 pero deberán cumplir con los requisitos de los artículos 1.° y 2.° del presente decreto.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, de Agricultura y de Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

ORTIZ. — L. L. Scasso. — P. Groppo. — J. Padilla.

Ministerio de Agricultura

Creando la División de Arrendamientos y Aparcerías Rurales en la Dirección de Economía Rural y Estadística. — Sus funciones.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1942.

—115.574—

CONSIDERANDO:

Que los problemas que emergen de las relaciones contractuales entre propietarios y locatarios o aparceros, deben ser contemplados en forma integral para hallar soluciones armónicas y permanentes que no lesionen los intereses igualmente respetables de ambas partes ni traben su desenvolvimiento económico;

Que, por otra parte, en la actualidad se están encarando en materia de arrendamientos, múltiples problemas de emergencia, que exigen para su consideración una especialización determinada;

Que para lograr las finalidades permanentes y de emergencia señaladas, se deben realizar en forma orgánica estudios previos sobre cuestiones afines, que inciden directamente sobre el precio de locación o porcentaje de aparcería, como son las relaciones de dichas prestaciones con el costo de producción, extensión y ubicación del predio, valor de venta de los productos, productividad del suelo, valor venal y de tasación fiscal de la tierra, etc.;

Que además es menester asesorar a los agricultores sobre la forma de racionalizar sus métodos de trabajo, especialmente desde el punto de vista de la mejor contabilidad del movimiento económico de la chacra;

Que es necesario solucionar en parte el problema de los desalojos de los agricultores, ocasionado por el cuadro actual de valores de la producción agropecuaria, tendiendo a la explotación de zonas aptas del país para cultivos especiales ya ensayados con éxito por las reparticiones técnicas del Departamento, debiéndose para tal fin buscar la cooperación de los propietarios, que también se beneficiarán con dichas medidas y establecer la debida coordinación de los servicios oficiales en esta materia;

Que con la creación de un registro de agricultores que carecen de tierra para trabajar, podrá conocerse exactamente la situación agraria en lo que se refiere a las cifras de los agricultores que necesitan arrendar campos, datos necesarios para los estudios pertinentes, y de modo especial, para la ulterior ubicación de los mismos;

Que conviene encarar la reglamentación de la Ley 11.627, de Arrendamientos Agrícolas, estudiar la incorporación a nuestra legislación del contrato de aparcería, con carácter de autónomo, como también la posibilidad de la adopción del sistema de contratos colectivos o cooperativas de arrendamientos, que se practican con buenos resultados en otros países;

Que es indispensable crear un organismo que tenga a su cargo las funciones expresadas y además emprenda y coordine en forma permanente el estudio y asesoramiento en todo lo relativo a las derivaciones agronómicas, económicas y sociales, del régimen contractual de explotación de la tierra,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase la División de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, en la Dirección de Economía Rural y Estadística y que estará adscripta durante el período de su organización, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.° — Son funciones de la División:

a) Asesorar a la Comisión Central de Reajuste de Arrendamientos y a las Subcomisiones Paritarias locales y suministrarles los datos económicos que les requieran;
b) Proyectar la reglamentación a la Ley 11.627 y las modificaciones que estime convenientes;
c) Proyectar la incorporación del contrato de aparcería a nuestra legislación y estudiar las normas especiales que deban regirlo, compilando a tal efecto, los usos y costumbres existentes en el país en materia de aparcería rural;
d) Compilar las estadísticas relacionadas con los arrendamientos y aparcerías, clasificándolos por:
   a) Destino de las explotaciones.
   b) Tipo de contrato: a dinero, en especie, mixtos.
   c) Extensión de los predios.
   d) Precios estipulados en las distintas zonas.
e) Estudiar las relaciones del precio de arrendamientos o aporte de aparcería con:
   a) Los gastos de producción.
   b) La extensión y ubicación del predio.
   c) El valor de venta de los productos.
   d) La productividad del suelo.
   e) El valor venal y de tasación fiscal de la tierra.
f) Estudiar y proyectar sistemas de arrendamientos equitativos y ventajosos desde el punto de vista económico para propietarios y arrendatarios, en las distintas zonas del país.
g) Estudiar dentro de cada zona y tipo de explotación, las unidades de superficie que produzcan mejores resultados económicos.
h) Estudiar la institución entre los agricultores, especialmente entre los arrendatarios y aparceros, de un sistema sencillo de contabilidad tipo "Laur", para determinar la rentabilidad del suelo en cada zona y racionalizar los métodos de trabajo.
i) Llevar un registro de los agricultores que necesiten arrendar tierra;
j) Estudiar la relación entre el cooperativismo y el régimen económico de los arrendamientos, especialmente en lo que se refiere a los contratos colectivos;
k) Asesorar a los particulares e instituciones oficiales y privadas en todo lo referente al régimen de los arrendamientos o aparcerías rurales.

Art. 3.° — Los Inspectores de la Dirección de Economía Rural y Estadística y los Agrónomos y Veterinarios Regionales, prestarán a la División de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, toda la colaboración que ésta les requiera.

Art. 4.° — Incorpórase a la División de Arrendamientos y Aparcerías Rurales al personal que actualmente presta servicios en la Comisión de Reajuste de Arrendamientos.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Gastos que demande sostenimiento de División, Arrendamientos Rurales serán por Direc. de Economía Rural y Estadística.

Buenos Aires, Abril 20 de 1942.

118.031. — Considerando:

Que por Decreto número 115.574 del 11|3|942, cuya copia se agrega, se dispuso la creación de la División de Arrendamientos y Aparcerías Rurales en la Dirección de Economía Rural y Estadística, dependiente del Ministerio de Agricultura y se fijaron las funciones de la misma;

Que, en consecuencia y a fin de que dicha Dependencia pueda contar con los recursos indispensables para atender los gastos que demande su sostenimiento y funcionamiento durante el año en curso, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes en tal sentido;

Por ello;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los gastos que durante el año en curso demande el sostenimiento y funcionamiento de la División de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, serán atendidos con los créditos de las partidas asignadas a la Dirección de Economía Rural y Estadística ne el Item 3, Insiso 20, Anexo H. del Presupuesto vigente, a cuyo efecto el Ministerio de Agricultura fijará los importes totales que se asignarán a dicha División.

Art. 2.° — Tómese nota, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Resolviendo que los vehículos automotores de propiedad del Estado sean eximidos de llevar el "dispositivo limitador de potencia y velocidad".

Buenos Aires, 15 de Julio de 1942.

921. — Visto el Decreto número 124.582 y considerando que todos los vehículos automotores al servicio del Ejército, cualquiera que sea su característica y destino, son de carácter militar, razón por la cual quedan eximidos de llevar el dispositivo "limitador de potencia y velocidad", dispuesto por el decreto antes citado,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

Los SS. Jefes de Grandes Reparticiones, Comandos, Institutos, Unidades, etc., que tengan asignados vehículos automotores de propiedad del Estado, otorgarán a los respectivos conductores un comprobante de acuerdo al modelo anexo 1, a fin de que los mismos puedan proveerse de nafta.

TONAZZI

Prohibiendo la exportación de yeguas Pura Sangre de Carrera

Buenos Aires, 8 de Julio de 1942.

933. — Visto el presente expediente letra R. número 4464 Cde. 2 (D. G. R.), lo informado por la Dirección General de Remonta, siendo necesario reglamentar el Superior Decreto número 111.393, inserto en el Boletín Militar número 3764, 2.ª Parte, sobre prohibición de exportar yeguas y a fin de facilitar su cumplimiento,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° No podrán salir del país, yeguas Pura Sangre de Carrera, comprendidas en las cláusulas siguientes:

a) yeguas ganadoras de premios clásicos de sumas de $ 8.000 m|n. (ocho mil pesos moneda nacional) o mayores;
b) yeguas madres de productos ganadores de premios clásicos por sumas iguales a la anterior;
c) yeguas de destacadas condiciones de estructura que sin estar comprendidas en las cláusulas precedentes, adquiera el Estado para sus Haras, como futuras madres de productos mejoradores del caballo de guerra.

2.° No podrán salir del país las yeguas mestizas que por su estructura y conformación sean consideradas aptas para el mejoramiento de la especie equina, salvo las que se encuentren comprendidas en las excepciones siguientes:

a) de más de 15 años de edad;
b) de tallas inferiores a 1,45 m.;
c) de mala conformación.

3.° La Dirección General de Remonta inspeccionará las yeguas mestizas cuya exportación se solicite y determinará en cada caso las que puedan ser exportadas, disponiendo se marquen a fuego con la marca "R" en la parte media posterior de la nalga izquierda.

4.° La Dirección General de Remonta recabará del Stud Book Argentino el cumplimiento de lo determinado en los incisos a) y b) del apartado 1.° de la presente Resolución.

5.° Por tratarse de servicios requeridos, los gastos que demanden las inspecciones que pasen los veterinarios serán por cuenta del solicitante.

6.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte y archívese en la Dirección General de Remonta.

TONAZZI

Inscribiendo en el Registro de Música Militar, una marcha

Buenos Aires, 15 de Julio de 1942.

935. — Visto el expediente letra C. número 268 Cde. 1 (R. 22 Mñ. Ref.) - letra D. número 6195|41 (E. M. G. E.), por el cual el Segundo Maestro de Banda Víctor Manuel Di Falco, pone a disposición del Ejército la partitura de la marcha militar titulada "Tontal", y atento a lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Inscríbase en el Registro de Música Militar bajo el número 117 y como marcha oficial de desfile del Regimiento número 22 de Infantería de Montaña Reforzado, la marcha militar "Tontal", de la que es autor el Segundo Maestro de Banda Víctor Manuel Di Falco.

2.° El señor Inspector General del Ejército, dispondrá que la mencionada composición, sea agregada al Reglamento de Ceremonial Militar (R. R. M. 29), en la parte que corresponda.

3.° Publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército.

TONAZZI

Reglamento del Liceo Militar (R. R. M. 89). — Se le introduce una modificación.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1942.

934. — Visto el expediente letra S. número 886|42 (L. M.) - letra L. número 3842|42 (E. M. G. E.) y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Introdúcese en el Reglamento del Liceo Militar (R. R. M. 89), con carácter provisional, la siguiente modificación:

Número 98, primer párrafo, a continuación de "respectivo país", suprímese el punto y agrégase lo siguiente:

"y a razón de uno por curso, de cada nacionalidad".

2.° El Inspector General del Ejército adoptará las medidas para la modificación definitiva, de conformidad con lo establecido en el número 10 del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en el Liceo Militar "General San Martín".

TONAZZI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Vistas estas actuaciones, de las que se desprende que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", se halla vacante un cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), y que de acuerdo con la reglamentación aprobada oportunamente por el P. Ejecutivo con fecha 23 de octubre de 1924 (Expte. N.° 20.284-H-1924) debe ser llenado mediante concurso de oposición,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—
RESUELVE:

1.° Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 15 del corriente, para proveer el cargo de un auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicio en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° Para inscribirse en el concurso se requiere poseer alguno de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° El jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de Sección del aludido Instituto.

5.° El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorregulados. Autoclave y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas hasta el día 6 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial" para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario" para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 23.946-41. — Fdo.: J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Buenos Aires, Julio 7 de 1942. Vistas estas actuaciones y atento a que se halla vacante el cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio) imputada a Presupuesto en el Item 1.°, y que de acuerdo con las normas establecidas para los puestos técnicos del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" debe proveerse por concurso,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—
RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 20 del corriente, para proveer el cargo de un Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicios en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere poseer algunos de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del aludido Instituto.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorregulados. — Autoclave y aparato de esterilización. — Filtración.
3) Sangría de animales. — Técnica de las inyecciones. — Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. — Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. — Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 11 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° — Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 12.881-942. — J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Visto que el Centro de Almaceneros recurre de la resolución de la Dirección por la cual se estableció que la venta de productos de rotisería, para ser consumidos fuera del local de venta, están sujetos al gravamen de la Ley 12.143, atento lo informado por Gerencia, y

Considerando que:

La Ley 12.143, de acuerdo con lo dispuesto en su Art. 1.°, grava las ventas de mercaderías, frutos y productos, realizadas en todo el territorio de la Nación Argentina, con las exclusivas excepciones que enumera en su Art. 9.°.

El mencionado Art. 9.° incluye, entre las ventas eximidas, las de ganados, aves y carne fresca, enunciado que evidencia el propósito del legislador de que la exención se refiere a las ventas de los animales vivos y a la carne de los mismos en estado natural cuando estuvieran muertos.

La preparación de comidas que efectúan los negocios de rotisería con carnes de aves u otros animales exige que pierdan su estado de carnes frescas al transformarlas en un producto culinario.

La similitud de ese proceso de preparación con el de las comidas hechas por hoteles y restaurantes no implica que ambos casos se deban contemplar con igual criterio fiscal, dada la diferencia resultante de la naturaleza del servicio que comprende el consumo de estas comidas en el local mismo de preparación.

El principio fiscal de que las exenciones a los impuestos deben interpretarse con carácter restrictivo excluye que se extienda a los productos de rotisería el tratamiento acordado por el Art. 25 de la Reglamentación a las comidas preparadas por hoteles y restaurantes.

En consecuencia, los productos de rotisería no reunen las condiciones que la ley exige para ser considerados exentos del pago del gravamen, salvo que el monto de sus ventas por cada contribuyente no exceda de los m$n. 18.000 anuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, inc. a), y 13 de la ley y 24 de su Reglamentación.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Comisión de Organización e Interpretación y en virtud de la facultad que le acuerda el Art. 3.° de la Ley 11.683 y 25 de la Reglamentación General de la Ley 12.143, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos—

RESUELVE:

Declarar que la venta de productos de rotisería efectuada para ser consumidos fuera del local de venta se encuentran gravados con el impuesto creado por la Ley 12.143.

Consejo, Julio 17 de 1942. — Alfredo E. Koch, presidente. — Rodolfo J. Zimmermann, secretario suplente.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 201.818-1941.

Buenos Aires, Junio 17 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone. Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 27 de diciembre de 1941 (veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, petróleo e hidrocarburos flúidos), en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Exte N.° 188.951-1939.

Buenos Aires, Junio 17 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone. Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 21 de junio de 1941 (veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 24 de Julio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de carnes y derivados, pescado y conserva de pescado, fiambres y facturas, frutas, verduras, productos de granja y artículos de despensa, destinados al Hospital Nacional Central para Enfermos Tuberculosos.

El acto tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1942, a las diez y seis horas, ante los interesados en presenciarlo.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Administración, oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Casa de Gobierno, 2.° piso, en horas hábiles

Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.25 jul.-N.° L-1430-v.11 ago.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 11.183-DC-942

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 25 de Julio de 1942, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Azul (Dto. 21.°), recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en la referida localidad.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21.° (B. Blanca) o a la Sección Transportes Internos de la Dirección de Correos (Buenos Aires). — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.25 jul.-N.° L-1304-v.30 jul.

Expte. 11.197-DC-942

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 25 de Julio de 1942, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Balcarce (Dto. 2.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2.° (La Plata), o a la Sección Transportes Internos de la Dirección de Correos, Buenos Aires. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.25 jul.-N.° L-1265-v.30 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de 80.000 kilos de pasto alfalfa de 1.ª calidad, en fardos de 40 kilos aproximadamente, con tres alambres puesto en Dársena Sud o Puerto Madryn, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego.

La licitación se llevará a cabo el día 29 de Julio de 1942, a las 15,30 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.25 jul.-N.° L-1388-v.28 jul.

Penitenciaría Nacional

— Expediente 7530-T-1942 —

Llámase a licitación privada para el día 28 de Julio, las 15 horas, para la adquisición de:

15.000 Kilos de papel de diario, en bobinas de metros 0.74 a 0,76 de diámetro, por 0,84 a 0.86 de ancho, sin embalaje y de 55 gramos de peso por metro cuadrado.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Secretario.

e.25 jul.-N.° L-1425-v.28 jul.

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Escuela Hogar "Santa Rita"
U. T. (742) Boulogne 8322
Boulogne — F. C. del Estado

Habiendo sido declarado desiertos en el primer llamado a licitación privada realizada en el Establecimiento el día 17 de julio de 1942, los artículos de carne, pan y huevos; llámase a un segundo llamado a licitación privada hasta el día 29 de julio, a las 15 horas; para la provisión a la Escuela Hogar "Santa Rita", Boulogne, F. C. del Estado (Partido de San Isidro), de los siguientes artículos de racionamiento que necesitará el Establecimiento durante el segundo semestre del año en curso, a saber:

Carne:

Lomo	Kgs.	200
Falda para puchero	„	500
Carnaza	„	5.400
Bifes	„	400
Mondongo	„	400
Hueso	„	900

Pan:

De 1ra. y en piezas de 90 Kgs. 8.500.

Huevos:

En buen estado de conservación, doc. 1.000.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección de la Escuela Hogar "Santa Rita", el día y hora arriba indicados en presencia de la Rda. Madre Directora y personal superior del Establecimiento y personas que deseen concurrir.

Boulogne, Julio 22 de 1942. — La Directora.

e.25 jul.-N.° L-1431-v.29 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública N.° 25|942 para el día 18 de Agosto de 1942, a las 16 horas, para la provisión de alfalfa con destino a las necesidades del ganado del Ejército.

Para obtener pliegos de condiciones y otras referencias concurrir a la V. División, Compras, de esta repartición, calle Piedras N.° 141, 3er. piso, Buenos Aires. — Felipe Urdapilleta. — Coronel — Jefe del Departamento Secretaría General.

e.25 jul.-N.° L-1426-v.5 ago.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación privada para la provisión de cubiertas y cámaras con destino a los automotores de la Repartición, $ 92.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 27 de julio, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.25 jul.-N.° L-1376-v.28 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez Dr. Manuel C. Olmos, hace saber por cinco días que ante el Juzgado Civil número 5, Secretaría número 19, tramitan los autos: "**Policía de la Capital**, alhajas halladas en diciembre de 1938 a noviembre de 1939", expediente 17.572, F.° 126, en los que se ha dispuesto esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos respecto a los efectos hallados, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan las gestiones que correspondan.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1939. — Ernesto Funes Lastra, secretario. — Es copia.

e.25 abr.-N.° 640-s|p.p.-v.30 abr.
e.26 mayo.-N.° 640-s|p.p.v.30 mayo.
e.2 jun.-N.° 640-s|p.p.-v. jul.
e.25 jul.-N.° 640-s|p.p.-v.30 jul.
e.25 ago.-N.° 640-s|p.p.-v.29 ago.
e.25 sep.-N.° 640-s|p.p.-v.30 sep.

El Juez doctor Manuel Orús, hace saber por cinco días que ante el Juzgado Civil número 5, Secretaría número 19, tramitan las actuaciones: "**Policía de la Capital**, alhajas halladas años 1934|1938, expediente número 17.147", en los que se ha dispuesto esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos respecto a los efectos hallados, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan gestiones qué correspondan.

Buenos Aires, Julio 26 de 1939. — Ernesto Funes Lastra, secretario. — Es copia.

e.25 abr.-N.° 639-s|p.p.-v30 abr.
e.26 mayo.-N.° 639-s|p.p.-v.30 mayo.
e.2 jun.-N.° 639-s|p.p.-v. jun.
e.25 jul.-N.° 639-s|p.p.-v.30 jul.
e.25 ago.-N.° 639-s|p.p.-v.29 ago.
e.25 sep.-N.° 639-s|p.p.-v.30 sep.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Cornelio Genis**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tenencia de explosivos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942. — Horacio Piñero, secretario.

e.25 jul.-N.° 1468 s|p.p.-v.31 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Gregorio Marrano o Marano o Luis Scarducci o Pedro Terreno o Raúl Acuña (a) "Pibe" y Pedro Felipe Menutti**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle (Centro).

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942. Raúl Pizarro Miguens, Carlos P. Sagarna, secretarios.

e.25 jul.-N.° 1467 s|p.p.-v.31 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Paulino Alvarez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

Buenos Aires, Julio 21 de 1942. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.25 jul.-N.° 1466 s|p.p.-v.31 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Vásquez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

Buenos Aires 18 de Julio de 1942. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.25 jul.-N.° 1463 s|p.p.-v.31 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Emilio Eusebio Giménez**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le segue por el delito de participación en evasión, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1942. — Germán Terán, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.25 jul.-N.° 1464-s|p.p.-v.31 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Angélica Fernández**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942. — Gérmán Terán, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.25 jul.-N.° 1465-s|p.p.-v.31 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 12

El señor Juez de Paz Letrado doctor Nicolás M. Videla, Juzgado N.° 12, ha dispuesto se haga saber por tres días al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Indio 4745, manzana 52, parcela 27 del Catastro Municipal, que en el juicio que por cobro de afirmados le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se ha dictado la siguiente sentencia. — Buenos Aires, Junio 9 de 1942. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 11924 fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedores pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas, — Notifíquese. — No se incluyen las multas en la condenación, pues de conformidad de partes, se las declara prescriptas. — Nicolás M. Videla. — Ante mí: Héctor A. Ré,

Buenos Aires, Julio 7 de 1942. — Héctor A. Ré, secretario.

e.25 jul.-N.° 1469-s|p.p.-v.28 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FABRICA ARGENTINA DE MEDALLAS Y FUNDICION ARTISTICA CONSTANTE ROSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato de sociedad:

Contrato de la sociedad "Fábrica Argentina de Medallas y Fundición Artística "Constante Rossi", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores don Alberto Arturo Barvie, domiciliado en la calle Guanacache 2316, Capital; don Raúl Abelardo Barvie, domiciliado en la calle Alsina 521, Capital; don Enrique Barvie, domiciliado en la calle Adelina Hué 82 de San Andrés, Provincia de Buenos Aires; doña Corina Leyva de De Eitor, domiciliada en la calle Gascón 867, Capital; doña Carolina Leyva de Prieto, domiciliada en la calle Valentín Alsina 205, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; doña Leonor Guillermina Rossi de Corominas, domiciliada en la calle Sarmiento 872, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, casados; doña Emilia María Rossi de Herrera, viuda, domiciliada en la calle Ugarteche 3001, Capital y don Constante Alberto Rossi, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 872, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; todos argentinos y mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los artículos siguientes. — Primero. — A contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta, queda constituída entre los suscriptos una Sociedad que girará bajo el rubro de "Fábrica Argentina de Medallas y Fundición Artística "Constante Rossi". — Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital y actualmente en la calle Esmeralda número doscientos noventa y dos. — Segundo. — El objeto de la sociedad, será continuar explotando el negocio que para la fabricación de medallas, distintivos, alegorías, bocetos, placas alegóricas y de homenajes y todo trabajo comercial e industrial relacionado con el ramo, tiene establecido su antecesora la Sociedad "Fábrica Argentina de Medallas, Grabados y Fundición Artística "Constante Rossi", en la referida calle Esmeralda doscientos noventa y dos, y de la cual la presente es su continuadora. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza; venderlos, hipotecarlos, arrendarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; realizar las operaciones bancarias reclamadas por el giro de los negocios sociales, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Hipotecario Nacional y en cualquier otro establecimiento bancario; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales y especiales, celebrando toda clase de contratos que como consecuencia de ellos sean necesarios y de los permitidos por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero. — El plazo de duración de la sociedad es de tres años a contar desde el expresado día primero de octubre de mil novecientos cuarenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si con anticipación de seis meses al día de su vencimiento, los socios no manifiestan su decisión de no continuar en la sociedad dicho plazo se considerará prorrogado por tiempo indefinido. — Tanto en dicho primer término, como en cualquier época posterior, durante la prórroga, siempre deberán los socios salientes comunicar a los continuadores, su decisión de retirarse de la misma con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — El socio que se retire de la sociedad, recibirá su parte de capital y utilidades, después de seis meses de aprobado el último balance, en cuatro cuotas, a los tres, seis, nueve y doce meses respectivamente, contados desde el día en que la sociedad haya sido notificada de su resolución en forma auténtica, no correspondiéndoles, así como tampoco a los sucesores de los fallecidos o incapacitados ninguna retribución en concepto de "llave". — Cuarto. — El capital social, lo constituye la suma de setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, representados por las mercaderías, muebles, útiles y demás enseres que constituyen el referido negocio, y por dinero en efectivo, según inventario que se agrega; y suscripto por los socios, en la siguiente forma y proporción; los Señores Alberto Arturo Barvie, Enrique Barvie y Raúl Abelardo Barvie; señoras Carolina María Esther Leyva de Prieto, Dora Corina Leyva de Eitor y Emilia María Rossi de Herrera, ocho cuotas, que representan ocho mil pesos moneda nacional cada una, y don Constante Alberto Rossi y doña Leonor Guillermina Rossi de Corominas, doce cuotas, que representan doce mil pesos de igual moneda cada uno. — Quinto. — La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Raúl Abelardo Barvié y Constante Alberto Rossi, en el carácter de gerentes, con el uso indistinto de la firma social, a excepción de operaciones superiores a un mil pesos moneda nacional, para las que se requerirá la firma conjunta de ambos, siéndoles absolutamente prohibido dar fianzas o garantías en favor de terceros, o comprometerla en asuntos u operaciones ajenos al giro social. — En caso de licencia, ausencia o incapacidad de los gerentes, los demás socios designarán sus reemplazantes. — La Dirección Técnica de la fábrica, la ejercerá el socio señor Alberto Arturo Barvié. Sexto: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual establecido por los demás socios y que se cargará a gastos generales. — Ambos socios deberán emplear todo su tiempo y dedicación a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse por cuenta propia o en sociedad con otras personas a otra clase de negocios. — Séptimo. — Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y de sus negocios, aprobación de balances, nombramientos de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota. — Para todos los asuntos de interés social, como también para la aprobación de los balances que se realicen durante el año, conducta, nombramiento o remoción de los gerentes, los socios deberán reunirse en persona, o por poder, en el local social. — Las convocatorias a reuniones, cuando los gerentes lo consideren necesario o cuando cualquiera de los socios se lo soliciten, se hará personalmente y en forma legal; y en caso de ser ello imposible, por edictos publicados por tres días en el Boletín Oficial; la convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación a la

celebración de la reunión. — Las deliberaciones y resoluciones de las mismas se harán constar en un libro de actas, debiendo éstas ser firmadas por todos los asistentes a ellas, y pudiendo los socios hacerse representar en forma legal. — Octavo. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no existe acuerdo unánime de los socios. — En este caso si la transferencia, ya sea por cesión, herencia, donación o legado, diese lugar a la incorporación a la sociedad de más de una persona, los cesionarios, herederos o legatarios, deberán unificar la representación. — Noveno. — Anualmente, el día treinta de septiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — Décimo. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual, se separará: el cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal y hasta integrar el monto que establece el artículo veinte de la ley citada, un fondo para indemnizaciones por retiro o despido de empleados, conforme a la Ley once mil setecientos veintinueve; y un cinco por ciento para reposición de maquinarias; y el remanente se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Undécimo. — Toda suma de dinero que los socios depositen en la sociedad, ya sea por préstamo a la misma o utilidades que no retiren por así requerirlo gastos extraordinarios, les serán acreditadas en su cuenta personal, y devengarán un interés del seis por ciento anual, que les será devuelta en la forma y cuotas establecidas en el artículo tercero del presente contrato. — Duodécimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos, sucesores o representantes podrán reemplazarlo, teniendo para ello un plazo de seis meses, contados desde el día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, para resolver su continuación o retiro de la sociedad, debiendo en todos los casos unificar la representación. — Si los herederos, sucesores o representantes, resolvieran no continuar en la sociedad, la parte que les corresponda en concepto de capital y utilidades, les será abonada en la forma especificada en el referido artículo tercero. — Décimo tercero. — Las cuotas del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, cuyos herederos o sucesores no continúen en la sociedad, por decisión de retirarse, serán adquiridas por todos los socios, por varios de ellos, por un solo o por un tercero, en el orden citado, y dejando a salvo el derecho de la sociedad de aceptar por unanimidad la transferencia a favor de este último. — Décimo cuarto. — Toda cuestión o diferencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes legales, relacionada con las actividades sociales o la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores y el laudo que éstos dicten o el tercero que se nombre por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en caso de discordja, será inapelable. — Décimo quinto. — Si se resolviera la venta del establecimiento industrial, se requerirá para verificarlos, la unanimidad de votos de los socios. — Décimo sexto. — Los socios podrán retirar semestralmente del capital depositado en los bancos, deducidas las reservas legales y pagados los impuestos, gastos y sueldos, una suma igual a la mitad de los beneficios que puedan corresponderles hasta esa fecha, siempre que no haya oposición fundada por parte de los administradores. — En caso de que se retiren dichos beneficios antes del balance y en razones de las actividades comerciales de la sociedad, se requiriera reforzar los fondos tendrán que reponerse las sumas retiradas. — Décimo séptimo. — Todo aquéllo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo los diez y siete artículos que anteceden, queda constituída la sociedad "Fábrica Argentina de Medallas y Fundición Artística "Constante Rossi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y formalizado el contrato por el cual ha de regirse, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho. — Extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno; un millón seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho; un millón seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treita y nueve y el presente un millón seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cinco. — Constante A. Rossi. — Raúl A. Barvié. — Dora C. Leyva de Eitor. — Leonor G. Rossi de Corominas. — Carolina L. de Prieto. — Emilia R. de Herrera. — Enrique Barvié. — A. Barvié. — Entrelíneas "Ción". — Vale. — Entreparéntesis 'De la Bolsa'. — No vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1942. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.25 jul.-N.º 7173-v.30 jul.

DANTUR Y DIB
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, entre la señora Josefina Ayoub de Dantur y don Isa Dib, celebran en presente acuerdo, bajo las condiciones siguientes: Artículo primero: Conforme a la cláusula vigésima primera del contrato que entre los mismos tienen en vigencia sobre la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Dantur y Dib, constituída con fecha dos de julio del año mil novecientos cuarenta, se efectuó hasta el 30 de junio del corriente año la retención y entrega a la señora Josefina Ayoub de Dantur de los veinte mil pesos moneda nacional c|l., a los fines de equiparación de capital social entre ambos. — En consecuencia el señor Isa Dib, ha satisfecho a su socia señora Josefina Ayoub de Dantur y en cancelación de veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional c|l. cada una, que importa la suma de veinte mil pesos moneda nacional c|l., siendo esta acta suficiente recibo y carta formal de pago. — Dichas sumas constan satisfechas con fecha 30 de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, la suma de ocho mil pesos moneda nacional c|l., y doce mil pesos m|n., c|l. el 30 de junio del corriente año, y debidamente registrados en los libros de la sociedad concordante con el Balance General del 30 de junio del corriente año. — Artículo segundo: La señora Josefina Ayoub de Dantur, declara que cede sin limitaciones veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional c|l. cada una, a favor de su socio, señor Isa Dib, por haber recibido del mismo los veinte mil pesos moneda nacional c|l., en la forma indicada precedentemente, correspondiéndole dichas cuotas de su capital inicial aportado a la sociedad que entre ambos tienen constituída, siendo esta cesión a favor del referido señor Isa Dib, con todos los derechos y acciones que le competen. — Artículo tercero: Con la cesión de las veinte cuotas de un mil pesos cada una, precedentemente mencionada, se declara y ratifica que el presente convenio es complemento del contrato de sociedad de responsabilidad limitada de Dantur y Dib, y se afirman en que a partir del 30 de junio del corriente año el capital cuotas queda en igualdad de aporte o sea en cincuenta mil pesos moneda nacional c|l. cada uno. — Artículo cuarto: El presente convenio complemento mantiene en todas sus partes las cláusulas del contrato de sociedad de responsabilidad limitada Dantur y Dib, con excepción de la cláusula vigésimo primera, que se cumple en todas sus partes, según se menciona precedentemente. — Artículo quinto: El presente se inscribirá en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a la ley, con sus respectivos impuestos. — Firman de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor, siendo el original debidamente sellado para su inscripción y una copia para cada uno de los socios. — Firmado: Josefina A. de Dantur. — Dantur y Dib. — Isa Dib. — Dantur y Dib.

Buenos Aires, Julio 10 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.25 jul.-N.º 7137-v.30 jul.

PRADERE HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Rosa Carrozzo de Pradere, viuda, doña Rosa de la Concepción Pradere, doña María Esther Pradere, don Julio Benito Pradere y don Carlos Alberto Pradere, estos cuatro solteros, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Lima cuatrocientos ochenta, concurriendo los señores Julio Benito y Carlos Alberto Pradere, como únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de «Pradere Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», la que se dedica a la fabricación y venta de artículos de galalith, tiene su domicilio en esta Ciudad, en la calle arriba indicada, siendo su duración por tiempo indeterminado a contar desde el veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho y su capital de diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, estando la administración a cargo indistinto de ambos socios, lo que así consta del contrato social que tienen celebrado por documento privado de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho, estando inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos catorce, folio doscientos cincuenta y cuatro, libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene lo siguiente: Los señores Julio Benito y Carlos Alberto Pradere, convienen ampliar los negocios y el capital de la referida sociedad, incorporando a la misma nuevos socios que son las tres personas nombradas al principio, a contar del primero de Julio del cte. año; y a la vez modificar el contrato social que regía a la misma, la que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A contar del primero de Julio del cte. año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y por tiempo indeterminado, queda ampliada entre los contratantes la sociedad con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lima cuatrocientos ochenta, que girará bajo el mismo rubro de «Pradere Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y se dedicará a la fabricación y venta de artículos de galalith y compra y venta de mercaderías en general. — Segunda: La sociedad será administrada por todos los socios como Gerentes, pero el uso de la firma estará a cargo de los señores Julio Benito y Carlos Alberto Pradere, quienes la usarán indistintamente, posponiendo su firma particular al sello con la denominación social, estando éstos ampliamente facultados para firmar toda clase de documentos y escrituras públicas, no pudiendo comprometer la firma social en negocios agenos al giro de la misma, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Tercera: El capital social se aumenta a la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, el que es aportado por los socios en efectos, dinero efectivo y demás, según el balance de constitución, en la siguiente proporción: Don Julio Benito y Don Carlos Alberto Pradere, diez y nueve mil pesos cada uno o sean ciento noventa cuotas cada uno y Doña Rosa Carrozzo de Pradere, Doña Rosa de la Concepción y Doña María Esther Pradere, cuatro mil pesos cada una, o sean cuarenta cuotas cada una. — Cuarta: Mensualmente los señores Julio Benito y Carlos Alberto Pradere, retirarán la suma de cuatrocientos pesos cada uno, y los socios restantes cien pesos cada uno, con cargo a Gastos Generales. Quinta: Los balances serán efectuados el treinta de Junio de cada año y las ganancias líquidas realizadas, previo el descuento del cinco por ciento para fondo de reserva legal, o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas de acuerdo al capital aportado. — Sexta: Los balances de la sociedad, como así también toda resolución que tomen los socios para la mejor marcha de la sociedad, serán aprobados y tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota; y a ese fin se llevará un libro de actas. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos percibirán el capital y utilidades que le correspondiera en el último balance, con exclusión de lo actuado en el ejercicio corriente al producirse el deceso; efectuándose el pago en cuatro cuotas trimestrales sucesivas a contar de la fecha del deecso, sin interés; o transfiriendo a los mismos, el capital en la sociedad, exclusivamente cuando los herederos fuesen ya socios de la misma. — Octava: En todo lo demás no previsto se estará a las disposiciones de la ley. — Bajo las cláusulas que preceden, los otorgantes dejan ampliada la expresada sociedad, obligándose a respetar y cumplir este contrato con arreglo a derecho; firmando en prueba de conformidad el presente en Buenos Aires, a los cuatro días de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobre raspado — arriba. — Entrelíneas — cada uno. Vale. — Rosa C. de Pradere. — Julio B. Pradere. — Carlos A. Pradere. — Rosa de la Concepción Pradere. — María Esther Pradere.

Buenos Aires, Julio 17 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.25 jul.-N.º 7136-v.30 jul.

R. MOLLA ALONSO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, y testigos comparecen: don Rafael Mollá Alonso, casado en primeras nupcias con doña Josefa Fernández, español, de cincuenta años de edad, don Isidro Mollá Alonso, casado en primeras nupcias con doña Carmen León, español, de cuarenta y dos años de edad y don Rafael Mollá Fernández, soltero, hijo de don Rafael Mollá Alonso y doña Josefa Fernández, argentino, de diez y nueve años de edad; todos los comparecientes son comerciantes, domiciliados en esta Capital, calle Cangallo ochocientos sesenta y siete y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que el menor compareciente se halla autorizado para ejercer el comercio, según venia paternal inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuarenta y cuatro, folio trescientos treinta del Libro primero, que en testimonio tengo a la vista y los comparecientes dicen: Que han convenido constituir entre sí una sociedad regida por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores don Rafael Mollá Alonso, don Isidro Mollá Alonso y don Rafael Mollá Fernández, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "**R. Mollá Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Cangallo ochocientos sesenta y siete. — La sociedad podrá abrir sucursales o agencias en la Capital Federal o en el interior de la República, dando a cada una de ellas un nombre especial para distinguirlas, pero actuando siempre bajo la denominación establecida. — Segunda: El objeto de esta sociedad consiste en la explotación del ramo de confecciones y artículos generales para hombres y niños, juguetería, calzado y todo otro artículo anexo, para la realización de cuyo fin podrá realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que no estuvieren expresamente prohibidos por las leyes. — Tercera: La duración de esta Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Cuarta: El capital inicial de la sociedad, queda fijado en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Rafael Mollá Alonso, aporta doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, como valor que se adjudica a las mercaderías, muebles, útiles, créditos y demás bienes que constituyen los negocios de su propiedad, instalados en esta Capital, calles Cangallo ochocientos sesenta y siete; Bartolomé Mitre novecientos trece; Cangallo seiscientos setenta y uno; Florida doscientos noventa y nueve y Avenida de Mayo seiscientos noventa y nueve, de acuerdo al inventario y balance levantado especialmente para este acto y que con la conformidad de todos los socios servirá de base a las operaciones de la sociedad. — El capital restante es aportado en dinero efectivo y en la *proporción* de cien mil pesos por el socio don Isidro Mollá Alonso y veinte mil pesos por

el socio don Rafael Mollá Fernández, cuyos aportes han sido integrados en un cincuenta por ciento, debiendo integrar el resto en la oportunidad que se determine. — El señor Rafael Mollá Alonso, transfiere por este acto a la sociedad, los bienes que constituyen su aporte, haciéndose cargo ésta de los derechos y obligaciones emergentes de los mismos a contar desde la fecha de iniciación de la sociedad. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo indistintamente de los socios don Rafael Mollá Alonso y don Isidro Mollá Alonso, quienes en carácter de Gerentes, tendrán también indistintamente el uso de la firma social, que podrán emplear individualmente en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más limitación que la de no poder comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto. — Los gerentes administradores podrán también indistintamente delegar la representación de la sociedad, confiriendo los poderes con la amplitud de facultades que estimaren convenientes.— Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula y en el orden interno de la Sociedad, la dirección general de los negocios estará a cargo del socio don Rafael Mollá Alonso, en su carácter de fundador de la empresa, que los demás socios se complacen en reconocer. — Sexta: La sociedad practicará anualmente un balance general, de sus negocios, al final de cada ejercicio económico que vencerá el día treinta de junio. — Las utilidades resultantes, previa deducción de un cinco por ciento que se destinarán al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: setenta por ciento al socio señor Rafael Mollá Alonso, veinticinco por ciento al socio señor Isidro Mollá Alonso, y cinco por ciento al socio señor Rafael Mollá Fernández. — Las utilidades de cada ejercicio serán retiradas por los socios en la oportunidad que se determine. — Se entenderán por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — Séptima: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas en igual proporción que las ganancias, pero en cualquier momento en que ellas alcanzaran el treinta por ciento del capital inicial de la sociedad, los socios por mayoría de votos, podrán resolver la disolución de la sociedad. — Octava: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, los socios se reunirán especialmente para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad. — La simple firma del balance por socios que representen mayoría de capital, importará su aprobación y la de la gestión de los socios administradores. — Novena: Todas las resoluciones de los socios serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exija expresamente una proporción mayor. — Se computará un voto por cada cuota de mil pesos moneda nacional suscripta. — Décima: Los socios mientras desempeñen funciones en la sociedad, podrán retirar mensualmente en calidad de sueldo las siguientes sumas: Don Rafael Mollá Alonso, dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Isidro Mollá Alonso, setecientos pesos moneda nacional y don Rafael Mollá Fernández, trescientos pesos moneda nacional, sumas que se cargarán a gastos generales. — Undécima: Los socios no podrán ceder a terceros su parte en la sociedad sin expresa autorización de los socios restantes en la proporción prevista por la ley. — Acordado el retiro de uno de los socios, los restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir para sí mismos o para la sociedad la parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de su participación el importe de su parte proporcional de capital y utilidades hasta la fecha de su retiro. — Duodécima: En caso de fallecimiento del socio don Rafael Mollá Alonso, la sociedad será administada interinamente por el socio don Isidro Mollá Alonso y en defecto de éste por el socio don Rafael Mollá Fernández, hasta que se substancien los trámites del juicio sucesorio del fallecido. — Los herederos de éste entrarán a formar parte de la sociedad en la proporción que por la ley les corresponda y determinarán con los demás socios por mayoría de votos, la nueva forma de administración y designarán el o los nuevos administradores, en cuyo caso cesarán de hecho los administradores interinos. — Si el fallecido fuera otro cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos del fallecido, o adquirir la parte de éste en la sociedad. — En este caso, la parte de capital y utilidades del socio fallecido, será la que determine el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuere la época del año en que hubiese ocurrido el fallecimiento. Décimo tercera: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, durante la sociedad, serán resueltas por los socios por simple mayoría de votos sin apelación ante la justicia, ni intervención de árbitros y sin perjuicio del derecho que se confiere a los socios restantes para resolver por igual mayoría, la separación del socio disidente, al que se abonará su cuota parte en las condiciones que establece la cláusula undécima de este contrato. — Décimo cuarta: En cualquier caso de disolución anticipada o liquidación de la sociedad, ésta será practicada por el socio don Rafael Mollá Alonso, con amplias facultades para proceder a ese respecto, inclusive adquirir la cuota parte de sus socios, de acuerdo al último inventario y balance que se hubiera practicado y aprobado. — Bajo las condiciones precedentes, los comparecientes dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado formalmente y conforme a derecho. — Déjase constancia que las publicaciones correspondientes a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado en el "Boletín Oficial" y "El Avisador Mercantil", sin haber mediado oposición de terceros, de lo que doy fe. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos don José Zarlenga y don José Magri, ambos mayores, vecinos, hábiles, doy fe. — R. Mollá Alonso. — I. Mollá. — R. Mollá. — Tgo.: José Zarlenga. — Tgo.: J. Magri. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Negri. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos diez y ocho al folio cuatrocientos ocho del Registro ciento cincuenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "R. Mollá Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacianal cada uno, numerados: ciento veintiséis mil seiscientos uno; ciento veintiséis mil seiscientos dos; ciento veintiséis mil seiscientos cúatro y el presente ciento veintiséis mil seiscientos cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: hombres — la — una . — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — José A. Negri.

Buenos Aires, Julio 20 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.25 jul.-N.º 7130-v.30 jul.

COMPAÑIA VITROTECNICA ARGENTINA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores George Jacobo Jacob, de nacionalidad francesa, con domicilio en la calle Escalada 230, y Licurgo Piazza Vallejo, argentino, con domicilio en la calle Pedro Lozano 3082, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad, de estado casado, el primero y viudo el segundo, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1.º: Girará bajo la denominación de **Compañía Vitrotécnica Argentina**, con domicilio en la calle Valentín Gómez número tres mil doscientos cincuenta y seis. — 2.º: Tendrá por objeto la fabricación, explotación y venta de vidrio y anexos, en todos sus aspectos, — 3.º: El capital social será de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, aportados en la forma siguiente: Quince mil pesos por el socio George Jacobo Jacob, en efectivo e implementos, maquinarias, etc. . . . y siete mil quinientos pesos aportados por el socio Licurgo Piazza Vallejo, en mercaderías, maquinarias, etc. . . 4.º: Se designa gerente de la sociedad al socio George Jacobo Jacob, a cuyo cargo estará la firma, social quien no podrá comprometerla en fianzas o avales ajenos a los negocios de la sociedad. — 5.º: La sociedad será por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes de los tres años de su constitución. — Cualquiera de los socios que desee retirarse deberá hacerlo con tres meses de preaviso, después de los tres primeros años, debiendo abonársele el capital que le corresponda, en cuotas trimestrales del diez por ciento, sin interés, pagaderas a partir de los nueve meses de su preaviso. — 6.º: La dirección técnica industrial estará a cargo del socio Licurgo Piazza Vallejo, quien deberá prestar toda su cooperación para el mejor éxito, y la comercial y administrativa a cargo del socio George Jacobo Jacob, quien tendrá el uso de la firma de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 11.645. 7.º: Ningún socio podrá ejercer fuera de la sociedad, actividades inherentes a la industria del vidrio, sino tres meses después de haber ofrecido la misma a la sociedad y ésta no haberla aceptado, en ambos casos por comunicación escrita. — 8.º: Las fórmulas para la fabricación del vidrio y anexos, deberán registrarse en un libro habilitado a tal efecto, las que se mantendrán en secreto, por se de la exclusiva propiedad de la sociedad. — 9.º: Anualmente se practicará un balance, que deberá ser aprobado por los socios bajo firma. — Durante el primer año de vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá retirar suma alguna, salvo resolución contraria y excepto el socio Piazza, que podrá retirar hasta el 40 o|o mensual de las utilidades que puedan corresponderle. — 10.º: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas proporcionalmente a las cuotas del capital social, debiendo acumularse a capital durante tres años el 50 o|o de los beneficios líquidos. — 11.º: Toda suma aportada o acumulada por los socios fuera del capital social, gozará del 8 o|o de interés anual. — 12.º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos designarán un único representante legal, a satisfacción de los otros socios, el que tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido. — 13.º: Toda divergencia acerca de la interpretación y ejecución de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, y su laudo será inapelable. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán conforme a lo establecido por la Ley 11.645.

Buenos Aires, Julio 16 de 1942. — Guillermo Mansilla, p. a. s., Adolfo L. Allende, secretarios.

e.25 jul.-N.º 7151-v.30 jul.

ESTANCIAS EL MOJON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de: Estancias El Mojón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos estatutos son los que siguen:

Escritura número doscientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí y testigos, comparecen don Avelino González Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Larreguy, de cincuenta y dos años de edad, hijo de don Prudencio González y doña Manuela Martínez, domiciliado en la calle Pasteur número ciento cuarenta y dos, de esta Capital; don Gerónimo Antonio Gutiérrez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Gomila, de cuarenta años de edad, hijo de don José Gutiérrez y doña Francisca Pagola, domiciliado en Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires; y don José de Aguirre, español, soltero, de cuarenta y siete años de edad, hijo de don José Lino Aguirre y doña Justa Baleuciaga, domiciliado en el pueblo de Pehuelches, provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito aquí; todos de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de **"Estancias El Mojón, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, y el asiento principal de sus negocios será en esta Capital calle Pasteur número ciento cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años, contados a partir desde el primero de marzo próximo pasado, fecha a que retrotraen el giro de los negocios sociales. — Al plazo fijado y por voluntad unánime de los socios, éste quedará prorrogado por un nuevo período de cinco años y así sucesivamente siempre que alguno de ellos no expresara con una anticipación de seis meses y mediante telegrama colacionado, su voluntad de no continuar en la sociedad. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación de campos propios o arrendados, compra y venta de haciendas o inmuebles de toda clase, cría de cualquier clase de ganado, o invernada, agricultura, pastoreo, tambos, avicultura, apicultura, horticultura u otra forma de explotación agrícola, ganadera, así como también la industrialización de los mismos y su venta, siendo la base de dicha explotación la fracción del campo denominado "San Ramón", sito en el pueblo de Pehuelches, de la provincia de Buenos Aires, que ha sido arrendado por el Sr. Gerónimo Antonio Gutiérrez, a Da. Julia Vecino Martínez de Eliceguy, contrato que por este acto traspasa a la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, y aportados en la siguiente forma: treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos, por el socio don Avelino González Martínez, y treinta y tres cuotas, o sean treinta y tres mil pesos por el socio don Gerónimo Antonio Gutiérrez, las que se hallan representadas por las existencias de haciendas en el campo antes mencionado y en muebles, útiles, enseres y poblaciones según se detalla en el balance-inventario practicado al día de la fecha y firmado por los socios que se agrega como cabeza de la presente. — Diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, aportados por don José de Aguirre, en un depósito efectuado a la orden de la sociedad en la casa J. M. Méndez y Compañía, de Trenque Lauquen; y las cuatro cuotas restantes o sea la suma de cuatro mil pesos, son aportados en dinero efectivo y por partes iguales por los socios señores González Martínez y Gutiérrez. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo única y exclusivamente de los señores don Avelino González Martínez y don Gerónimo Antonio Gutiérrez, quienes investirán el cargo de gerentes de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, que será precedida por la del socio gerente, con las más amplias facultades, no pudiendo comprometer la firma social para garantizar o afianzar operaciones de terceros ni en negocios extraños al objeto de la sociedad, **siendo** responsables personal y solidariamente a la misma, por el mal desempeño de sus funciones. — Sexta: Anualmente se practicarán balances y de los beneficios, si los hubiere, el cuarenta por ciento pasarán a aumentar el fondo de reserva legal, y el sesenta por ciento restante será retirado por los socios. — Al término del contrato se hará un balance general. — Las ganancias y las pérdidas serán soportadas en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento por cada uno de los socios gerentes, y el treinta por ciento restante por el socio señor de Aguirre. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, la sociedad estará en liquidación, con intervención del curador del insano o un representante único de los herederos del fallecido o fallido, pero ni éste ni aquéllos tendrán el carácter de gerentes, siendo misión de los mismos ejercer una mera función de contralor. — Octava: Para el caso de liquidación

deberán abonarse previamente todas las deudas y el remanente se repartirá entre los socios en la proporción de la cláusula sexta. — Novena: El socio don José de Aguirre, estará obligado a prestar toda su atención y su tiempo al cuidado de los intereses de la sociedad, pudiendo retirar mensualmente la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, para sus gastos personales y a cuenta de sus utilidades. — Décima: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la presente sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos don Jorge Larreguy Sagasti y don Carlos S. Dubove, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Avelino González Martínez. — G. A. Gutiérrez. — José Aguirre. — Tgo.: Jorge Larreguy Sagasti. — Tgo.: Carlos S. Dubove. — (Hay una estampilla y está mi sello). Ante mí: Osvaldo L. Badino. — Enmendado: expresará. y entrelíneas, dos. valen.

Julio 14 de 1942. — Guillermo Mansilla. P. a. s. Adolfo L. Allende, secretarios.

e.25 jul.-N.° 7174-v.30 jul.

CONFECCIONES SUPER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días, que se ha presentado la Sociedad de Responsabilidad Limitada, «Confecciones Super», solicitando la inscripción del siguiente contrato:

Entre el señor Vladimiro Glikin, domiciliado en la calle Cangallo, número dos mil noventa y seis, el señor Sami Krichevsky, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil cuatrocientos setenta y ocho, el señor Litman Chapp, domiciliado en la calle Paraná número mil cincuenta y cuatro y el señor Eugenio Tomasov, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil trescientos noventa y seis, los cuatro de estado casado, de nacionalidad argentina naturalizados, mayores de edad, hábiles para el presente acto, convienen: Que de común acuerdo constituyen bajo el régimen de de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Que por el presente acto y con efecto retroactivo al día quince de Mayo del corriente año mil novecientos cuarenta y dos declaran constituída entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Confecciones Super", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación de un negocio e industria de Confecciones para hombre y Ropería propiedad del señor Vladimiro Glikin, instalado en la calle Azcuénaga número trescientos ochenta y uno, de esta Capital, de cuyo total activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por el presente acto, de conformidad al balance practicado el día quince de Mayo del año en curso. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de «Confecciones Super», Sociedad de Responsabilidad Limitada y su asiento será en esta Capital, actualmente en la calle Azcuénaga número trescientos ochenta y uno. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los cuatro socios en la siguiente proporción: El señor Vladimiro Glikin, aporta cuarenta y una cuota de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cuarenta y un mil pesos moneda nacional; Treinta y un mil pesos moneda nacional, capital resultante del activo y pasivo de su actual negocio de Ropería ubicado en la calle Azcuénaga número trescientos ochenta y uno, de esta Capital, cuyo activo y pasivo es transferido totalmente a la Sociedad que se constituye por el presente acto, de acuerdo al balance practicado el día quince de Mayo del corriente año mil novecientos cuarenta y dos; Diez mil pesos en dinero efectivo; El señor Sami Krichevsky aporta veintidós cuotas de mil pesos moneda nacional; cada uno o sea la suma de veintidós mil pesos moneda nacional; Veinte mil pesos moneda nacional, importe de su crédito contra el señor Vlamiro Glikin, según así resulta del balance practicado en la casa de comercio de éste, Azcuénaga número trescientos ochenta y uno, el quince de Mayo del año en curso, cuyo total activo y pasivo pasa a cargo de la Sociedad que se constituye por el presente acto; Mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y los restantes mil pesos moneda nacional serán integrados en el término de diez meses a contar de la fecha; El señor Litman Chapp, aporta veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; Diez y ocho mil pesos en dinero efectivo y los restantes dos mil pesos se compromete a integrarlos durante el término de diez meses a contar de la fecha y el señor Eugenio Tomasov aporta una cuota de mil pesos moneda nacional, o sea la suma de un mil pesos moneda nacional, importe de su crédito contra el señor Vladimiro Glikin, según así consta en el balance arriba mencionado. — Se hace constar que el activo y pasivo que la Sociedad que se constituye por el presente acto toma a su cargo está compuesto; el activo por mercaderías, acciones, muebles y útiles, instalaciones, créditos y obligaciones a cobrar y dineros que se encuentran depositados en ditintos Bancos a nombre de don Vladimiro Glikin y el pasivo por obligaciones a pagar y por distintas cuentas de acreedores varios. — Quinta: La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado y su vigencia comienza el día quince de Mayo del corriente año, mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Litman Chapp, de estado casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Paraná número mil cincuenta y cuatro, de esta Capital, conjuntamente con el señor Jaime Miguel Glikin, de estado soltero, de nacionalidad argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil noventa y seis, de esta Capital, designados como Gerentes de la Sociedad quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social, la administración de los negocios sociales, y ejercerán todas las facultades necesarias para realizar sin limitación alguna. los negocios y operaciones concernientes a la Sociedad, comprar y vender, otorgar y firmar toda clase de documentos, aceptar y girar letras, hacer uso del crédito, descontar letras, pagarés, y otros documentos comerciales en los Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Quédales expresamente prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios deberán dedicar su tiempo y actividad a los negocios sociales. — La obligación del señor Vladimiro Glikin de prestar su concurso personal comenzará al año de la fecha y llegado el caso asumirá el cargo de Gerente de la Sociedad, en reemplazo del señor Jaime Miguel Glikin y lo ejercerá conjuntamente con el señor Litman Chapp y tendrá todas las facultades inherentes a su cargo con la amplitud establecida en la cláusula sexta; el socio señor Sami Krichevsky tendrá a su cargo recorrer el interior de la República para la colocación y venta de la producción y mercadería del negocio social, reservándose el derecho de viajar ciento ochenta días en el año. — Tendrá amplias facultades para la designación y nombramiento de representantes y vendedores en el interior de la República. — El socio señor Eugenio Tomasov tendrá a su cargo el trabajo de cortador, aplicando sus conocimientos profesionales y el cuidado de la confección de la ropa. — Octava: Los cuatro socios podrán retirar durante el primer año, para sus gastos particulares, en concepto de sueldo, hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, sumas que serán cargadas a la cuenta de gastos generales del negocio. — El señor Vladimiro Glikin podrá retirar además la suma de cien pesos moneda nacional mensuales durante el primer año, suma que será cargada a su cuenta como retiro anticipado de sus futuras ganancias. — Los años subsiguientes los cuatro socios podrán retirar hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno en concepto de sueldo, sumas que serán cargadas a la cuenta de gastos generales del negocio. — Novena: La Sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, debiendo para ello dar aviso de ésta determinación a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Sólo se podrá hacer uso de este derecho una vez que haya transcurrido el término de tres años a contar de la fecha. — Décima: El señor Vladimiro Glikin asume la responsabilidad del pago de los créditos y de las obligaciones a cobrar que forman parte de su activo aportado a la Sociedad, cuyo detalle figura en el inventario respectivo firmado por los cuatro contratantes y se cargará a su cuenta toda suma que no haya sido abonada por cualquiera de los deudores mencionados. —Undécima: Cada año social se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar en cualquier época y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los cuatro socios por partes iguales. — Si hubiera pérdidas serán soportadas por los cuatro socios en la misma proporción que las ganancias. — Duodécima. De las ganancias que resulten de cada balance anual, cada uno de los socios podrá retirar el diez por ciento, en los tres primeros años y el cincuenta por ciento en los años subsiguientes. — Estos retiros se harán en el transcurso del año posterior a cada balance. — Décima tercera: Si ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad legal, la Sociedad se liquidará, pudiendo sin embargo los otros socios sobrevivientes o capaces optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, con arreglo al inventario y balance general que deberán practicarse al efecto en seguida, abonando a los herederos del socio fallecido o representante legal del socio incapacitado el importe de su capital y utilidades que a éste corresponda en treinta y seis mensualidades iguales, sin intereses, o en menos tiempo si así les conviniera a los socios sobrevivientes o capaces y mientras no estén totalmente abonadas dichas mensualidades, los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio incapacitado percibirá mensualmente la suma de doscientos pesos moneda nacional, en recompensa por la indisponibilidad del capital. — Décima cuarta: Cualquier divergencia, cuestión o diferencia que llegase a producirse entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que podrán nombrar una para el caso de discordia, cuyo fallo será acatado sin apelación ni recurso alguno por ante los Tribunales. — El nombramiento de árbitros deberá recaer en personas comerciantes. — Bajo tales conceptos dejan formalizada esta Sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho; firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio, del año mil novecientos cuarenta y dos. — Sami Krichevsky. — Litman Chapp. — Vladimiro Glikin. — Eugenio Tomasov. — Cláusula adicional: La aprobación de inventarios y balances, la remoción de Gerentes y sus nombramientos y cualquier otra resolución en asuntos de interés para la Sociedad, que no hayan sido reservados a los Gerentes, será tomada por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, salvo lo preceptuado por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para constancia, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos. — Sami Krichesvky. — Litman Chapp. — Vladimiro Glikin. — Eugenio Tomasov.

Buenos Aires, Julio 16 de 1942. — Ricardo Williams, secretarios.

e.25 jul.-N.° 7140-v.30 jul.

ALFREDO LOPEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Primer testimonio. — Escritura número ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos; ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final nombrados y firmados, comparecen los señores don Alfredo López, de estado soltero y con domicilio en la calle Aguirre trescientos cincuenta; don Angel Didoni Corti, de estado casado, domiciliado en la calle La Selva, número cuatro mil doce; y el Doctor don Luis María Otero Monsegur, de estado soltero y con domicilio en la calle Lavalle quinientos cincuenta y seis, todos de nacionalidad argentinos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y el señor don Alfredo López, expone: Que con fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, se formalizó el contrato social de la entidad comercial denominada: "Alfredo López Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento treinta y nueve, al folio trescientos cincuenta y nueve, del libro tercero de sociedades de responsabilidad limitada.— Que en fecha diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta, se introdujeron reformas al contrato social que se inscribieron en el Registro Público de Comercio, al folio trescientos veinte, bajo el número doscientos diecinueve, del libro cuatro de sociedades de responsabilidad limitada. — Posteriormente el nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, la sociedad quedó constituída por dos únicos socios, el dicente y el señor don Angel Didoni Corti y se aumentó el capital a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, divididos en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, modificaciones que se inscribieron en el Registro Público de Comercio, el veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, al folio doscientos noventa y cuatro, bajo el número doscientos noventa, del libro quinto, de sociedades de responsabilidad limitada; estableciéndose por asiento en los libros, con fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, en el diario uno, a fojas noventa y seis, que se integraron las sesenta cuotas restantes, es decir treinta cuotas por cada socio, vale decir, quince mil pesos moneda nacional, cada uno, con lo cual el capital suscripto de ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, fué totalmente realizado, correspondiendo a cada asociado cuarenta mil pesos nacionales. — En tal virtud, el señor don Angel Didoni Corti, dice: Que siendo exacto lo expresado por el señor López y deseando desinteresarse de la entidad comercial mencionada, ha convenido con el otro compareciente doctor don Luis María Otero Monsegur, en cederle y transferirle las ochenta cuotas que le pertenecen del capital de dicha entidad denominada: "Alfredo López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como las utilidades correspondientes a las mismas y que ascendieron de acuerdo al balance de la sociedad al treinta de Abril del año en curso, a la suma de treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, lo que verifica por este acto y realiza por el importe antes citado en conjunto, el que declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario y por el que le otorga el más formal recibo. — En consecuencia el señor don Alfredo López y el Doctor don Luis María Otero Monsegur, enterados de la cesión así formalizada a favor de este último, manifiestan su aceptación y conformidad, exponiendo: Que en razón de lo expresado, son actualmente los únicos socios componentes de la referida sociedad y en ese carácter han resuelto introducir a su contrato social ciertas reformas, que a continuación se detallan: Primero: El capital de la entidad comercial denominada "Alfredo López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se

aumenta a la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, lo que hace un total de trescientos veinte cuotas. — Las ciento sesenta cuotas se integran totalmente en este acto y en la siguiente forma: cada socio aporta para integrar las ochenta cuotas que le corresponde a cada uno, los beneficios de la sociedad que ascienden en total según balance al treinta de Abril del año en curso a la cantidad de sesenta y siete mil novecientos siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, que se encuentra íntegramente invertida en mercaderías según constancia en los libros. — Los doce mil noventa y dos pesos con cuarenta y dos centavos nacionales que restan para totalizar las ciento sesenta cuotas, es decir seis mil cuarenta y seis pesos con veintún centavos moneda nacional, por cada socio, se depositan en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad, es indeterminado. — Tercero: En los casos previstos en el artículo veintidós, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no se disolverá la sociedad. — Cuarto: Si cualquiera de los dos socios desean ceder todas sus cuotas y el otro asociado no las adquiere, la sociedad se disolverá inmediatamente. — El valor de la parte que corresponda al socio que desea ceder sus cuotas, se determinará de acuerdo a un balance especial a la fecha de la cesión de sus derechos y acciones. — Esa disposición no tendrá efecto, si uno de los socios, cede sus cuotas a un tercero y éste es aceptado por el otro asociado. — Quinto: Los balancs deberán ser aprobados por ambos asociados. — Sexto: Una vez determinadas las utilidades de la sociedad por el respectivo balance, los dos socios deberán establecer la forma de su entrega y hasta tanto ello no se realice, ninguna de las dos partes, podrá retirar suma alguna. — Séptimo: La sociedad no podrá aumentar su capital social, sin la conformidad de ambos socios. — Octavo: La liquidación de la sociedad la harán los dos socios, pudiendo por cualquier circunstancia, designar cada uno de ellos, una persona que lo represente a esos efectos. — Noveno: Convienen ambos asociados, en dejar sin efecto alguno, la reforma introducida al contrato social de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta, estableciendo que la mencionada entidad comercial denominada "Alfredo López Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá por las cláusulas del contrato de fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, con las modificaciones introducidas en nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, inscriptas en el Registro Público de Comercio, como se ha referido anteriormente y por las aquí establecidas, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron, por ante mí, con los testigos del acto don Gabriel Pomar y don Oscar Venancio García, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — Alfredo López. — Angel Didoni Corti. — Luis M. Otero Monsegur. — Gabriel Pomar. — Oscar V. García. — Hay un sello. — Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la entidad comercial denominada "Alfredo López Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que llevan los números quinientos diez mil trescientos dos; quinientos diez mil trescientos tres y quinientos diez mil trescientos cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.25 jul.-N.° 7132-v.30 jul

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que ha quedado modificada la cláusula cuarta del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tienen suscripto los señores Bernardo Rifenholz y Joaquín Lorente. — Entre los señores Bernardo Rifenholz y Joaquín Lorente, domiciliados en la calle Zuviría 951, Capital Federal, convienen en modificar la cuarta cláusula de la sociedad comercial **"Rifenholz y Lorente, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, con sede en el citado domicilio, cuyo contrato fué celebrado el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, en la siguiente forma: Cuarto: El capital social está formado por cuarenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en la siguiente forma: El señor Bernardo Rifenholz aporta treinta y un mil novecientos ochenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal en mercaderías, y once pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional en dinero efectivo; y el señor Joaquín Lorente aporta trece mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con setenta y seis centavos en mercaderías, y trescientos cuarenta y un pesos con veinticuatro centavos moneda legal, en dinero efectivo, estando las mercaderías detalladas en el inventario que se practicó por separado y firmado por ambos socios. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires al veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado: "veinte". Vale. — (Fdo.): Bernardo Rifenholz y Joaquín Lorente.

Buenos Aires, Julio 24 de 1942. — Ricardo Williams, secretario

e.25 jul.-N.° 7161-v.30 jul.

AVISOS DIVERSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 754 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima **"Establecimientos Médicos Argentinos"**, domiciliado en la calle Esmeralda 155, piso 3.°, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, que ante esta sociedad se ha presentado el doctor Raúl Bello denunciando la pérdida de 26 acciones de $ 1.000 c|a., numeradas de 5.879 a 5.898, al portador, correspondiente a los títulos números 160 y 161, emitidas por esta sociedad con fecha 30 de Septiembre del año 1930. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942.

e.1 jul.-N.° 6096-v.5 agos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 31 de Julio de 19[illegible], a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "A" v$n. 2.552.900

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 18 de Agosto próximo, hasta el 14 de Septiembre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1942.

e.17 jul. v.31 jul.

SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA

Neuer Deutscher Turnverein

Obligaciones civiles sorteadas por la C. D. en su reunión de fecha 10 de junio de 1942:

30 títulos de la 2da. serie: Nos. 367, 374, 375, 378, 387, 388, 389, 411, 417, 426, 436, 455, 473, 474, 475, 489, 493, 496, 503, 522, 524, 536, 537, 543, 552, 580, 594, 614, 622, 650.

3 títulos de la 2da. serie (ampliación): Nros. 651, 658, 678.

20 títulos de la 4a. serie: Nos. 13, 35, 51, 69, 79, 117, 119, 121, 137, 140, 146, 148, 150, 177, 185, 196, 197, 198, 199, 200.

Estas obligaciones civiles sorteadas podrán ser presentadas a partir del 1.° de agosto próximo en el Banco Germánico de la América del Sud. — La Comisión Directiva.

e.23 jul.-N.° L-7051-v.31 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Mosquera y Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52 avisan: Que José Fernández de Troconiz vende a Medardo Alonso el negocio de almacén y bebidas, calle Neuquén 1400. — Domicilio contratantes. — Reclamos de ley. — Buenos Aires, 24|7|1942.

e.25 jul.-N.° 7158-v.30 jul.

Felipe Coscia, domiciliado Charcas 1591, Capital Federal, comunica que ha vendido varias máquinas con sus motores y accesorios de su taller mecánico en el domicilio expresado, al señor Leopoldo Castellani, Larrea 811, Dto. A. — Escribano designado R. Morello González, Diag. R. Sáenz Peña 917.

e.25 jul.-N.° 7157-v.30 jul.

Comunicamos a quienes interese y a los efectos legales pertinentes, que con fecha 11 de Julio de 1942, "Sampi", (Sociedad Argentina de Mandatos, Préstamos e Inversiones) Peralta Alvear y Cía., con domicilio en la calle **Diagonal Norte 760**, Capital Federal, ha transferido su fondo de comercio a "La Cumbre", S. A. Financiera, Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Cangallo 1147, de esta Capital, quienes toman a su cargo el activo y pasivo. — Reclamos Cangallo 1147. — Buenos Aires, Julio 23 de 1942.

e.25 jul.-N.° 7159-v.30 jul.

Se hace saber conforme a lo establecido en la Ley Nacional N.° 11.867, que don Federico Erico Senz domiciliado en la calle Reconquista N.° 336 transfiere a la Sociedad "Odetyc" Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada el negocio "Odetyc", Oficina de Estudios Técnicos y Comerciales, situada en la calle **Reconquista N.° 336.** — Reclamos al doctor Hellmut Simons, calle Reconquista N.° 480.

e.25 jul.-N.° 7160-v.30 jul.

"Monti, Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hace cargo del activo y pasivo de "Andrés Monti, Fábrica de Muebles y Tapicería". — Reclamaciones ley en **Sadi Carnot 960**, domicilio real de las partes.

e.25 jul.-N.° 7163-v.30 jul.

Se comunica al comercio que doña Margarita Dodero de Amoretti, vende su negocio de elaboración, fraccionamiento y venta de productos químicos de uso industrial y medicinal que gira bajo el rubro de Vda. de F. Amoretti e instalada en la calle **Montes de Oca 1009** a favor de la Sociedad en formación "F. A. y O. Amoretti", con domicilio de la anterior. — Reclamos en término de ley. — Escribanía Mathet. — Esmeralda 155.

e.25 jul.-N.° 7139-v.30 ago.

Se hace saber que por escritura 1.° Julio 1942, ante mí ha sido disuelta la Sociedad **"Gulli, Puente y Rodríguez"**, que explotaba el negocio de confitería "La Helvética", sito en la calle **San Juan 2301**, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva Sociedad "Gulli y Puente", constituída en la fecha, con igual domicilio.

e.25 jul.-N.° 7153-v.30 jul.

Avisa: Kivoshi Nakandakare que vende a Eiyu Maedo el negocio de taller de lavado y planchado de la calle **Defensa N.° 415**, domicilio de ambos y lugar de reclamaciones. U. T. 33-8730.

e.25 jul.-N.° 7176-v.30 jul.

Elías Truva, oficinas Canning 1460, comunica, el día 30 julio, 14,30, rematará bazar, propiedad V. Di Bernardo, **Boedo 262.** — Reclamo de ley.

e.25 jul.-N.° 7133-v.30 jul.

Se avisa comercio que Marcos Faifermajer vende a Clara Jacobsen Vda. de Hepnersu negocio gomería, taller de vulcanización **Entre Ríos 721**, domicilio ambos, reclamos término de ley. — Buenos Aires, Julio 20 de 1942.

e.25 jul.-N.° 7124-v.30 jul.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y confitería establecido en esta Capital, en la calle **Juncal número 1610.** — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Manuel Bello, Juncal 1610. — Compradores Juan Companys y Emilio Rodríguez García, Bartolomé Mitre 2258.

e.25 jul.-N.° 7131-v.30 jul.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Antonio Fassanelli vende a Ernesto Cordenons, su negocio de carnicería, calle **Constitución 4202**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones: Junín 364.

e.25 jul.-N.° 7135-v.30 jul.

Antonio Martín, balanceador y martillero público, of. Tacuarí 718, U. T. 34-3510, avisa que Isaac Cerezal vende a Francisca Femenias, despensa vinos y cervezas, **Yerbal N.° 699**, constituyen domicilio negocio. — Reclamos mis oficinas.

e.25 jul.-N.° 7138-v.30 jul.

Se hace saber por cinco días que "Stephan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en **Charcas 1339**, Capital, transfiere su activo y pasivo a "Stephan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", domiciliada en Chacabuco 175, Capital, donde deberán efectuarse los reclamos de ley. Buenos Aires, Julio 24 de 1942.

e.25 jul.-N.° 7175-v.30 jul.

Avisa: Ludovico Morando de la [illegible] Balanc. y Martilleros, ofic. Lavalle 8[illegible], que es Braulio Fuertes & Cía., quienes vendieron a Valerio Vaudano el café y bar "Granada", calle **Esmeralda 487**, y no Braulio Fuertes como figuró por error en anteriores publicaciones. — Reclamaciones ley **y domicilio** de las partes en mis oficinas.

e.25 jul.-N.° 7156-v.30 jul.

Rosauro Llanos vende "La Comercial" comisiones, con escritorios en la calle **Rivadavia 578, tercer piso, escritorios 304 y 306**, al señor Elías Antonio Iaconángelo, quien se hace cargo del activo y del pasivo. — Para reclamaciones domicilio de ambas partes en dichos escritorios.

e.25 jul.-N.° 7162-v.30 jul.

Se avisa al comercio que la Sociedad Comercial Sinclair, Bruyere y Cía., dedicada al ramo de venta de vinos, se ha transformado en Sinclair, Bruyere & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciendo transferencia a ésta de los bienes que componían su activo y pasivo. — Domicilio real de ambas: calle **Cochabamba N.° 2026**, donde se atenderán reclamaciones.

e.25 jul.-N.° 7172-v.30 jul.

Por disolución de la Cía. Argentina de Construcciones y Finanzas, **Avda. R. Sáenz Peña 547**, el activo y pasivo ha quedado a cargo de los señores C. A. Jorgensen y R. A. Paredes, Escrit. Avda. de Mayo 840. — Julio 15 de 1942.

e.25 jul.-N.° 7177-v.30 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan: que se vendió el negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle Federico Lacroze N.° 3702 esquina Charlone. — Vendedor: Indalecio Torres, domiciliado en Talcahuano 256. — Comprador: Adelino Sutil, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1942.

e.25 jul.-N.° 7166-v.30 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan: que se vendió el negocio de fiambrería y quesería "La Lombarda", sito en esta Capital, calle **Asamblea 894**, Vendedores: Eugenio Zerbi y Pablo Losio, domiciliados en Talcahuano 256. — Comprador: Jacinto Paulino Pavón, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, 25-7-42.

e.25 jul.-N.° 7165-v.30 jul.

2.° Elección de tres directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Moisés J. Azize; José Jorge y Jorge Fares. De seis directores suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de directores titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de los estatutos.

3.° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

e.25 jul.-N.° 7129-v.8 ago.

COMPAÑIA QUIMICA
Sociedad Anónima

Se cita a los accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 11 de agosto de 1942, a las 15 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de Estatutos.
2.° Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las modificaciones que al Poder Ejecutivo llegare a exigir a esta reforma, firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.25 jul.-N.° 7169-v.11 ago.

HOGAR INFANTIL ISRAELITA ARGENTINO
José Bonifacio 2016

Buenos Aires, Julio de 1942. — Estimado consocio:

La C. D. del Hogar Infantil Israelita Argentino, tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el lunes 10 de agosto pxmo., a las 15 horas, en nuestra sede José Bonifacio 2016, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación de la compra del inmueble efectuada por la C. D. ad-referéndum de la Asamblea y autorización para constituir hipoteca.
2.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Esperando vernos honradas con su grata presencia, saludamos a Vd. muy atentamente.

Rosa G. de Girson, presidente. — Berta M. de Jasper, secretaria.

e.25 jul.-N.° 7168-v.25 jul.

"HIBERNIA"
S. A. Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 12 de agosto de 1942, a las 11 y 30 horas, en 25 de Mayo 515.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, ejercicio 1942.
2.° Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.25 jul.-N.° 7171-v.11 ago.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION GRABADORES SOBRE METALES
Fundada el 15 de Octubre de 1917
Azcuénaga 323 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria
Ejercicio Anual 1941 - 1942

Señor consocio:

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 15 del estatuto, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria Anual que se efectuará el 31 de julio de 1942, a las 21 horas, en nuestro local social, Azcuénaga 323, 2.° piso, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
2.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio anual que comprende desde el 1.° de julio de 1941 al 30 de junio de 1942.
3.° Integración de la Comisión Directiva.

Elección de los siguientes cargos cuyos miembros terminan sus mandatos, a saber: Un secretario, por 2 años; un tesorero, por 2 años; dos vocales, por 2 años; tres suplentes, por 1 año; dos revisadores de cuentas y dos socios asambleístas para firmar el acta.

Miembros que terminan su mandato: Benjamín Rancaño, Héctor L. Pisani, Octavio L. Taramasco, Felipe Perri, Fernando Pisani, Alejandro Gaetani e Italo Cecchetti.

Se recuerda a los señores socios que si a la hora anunciada no hubiera "quórum", que lo constituye un tercio de sus socios, tendrá lugar la apertura de la asamblea una hora después con cualquier número de socios presentes. (Art. 17). — Arturo I. Chinetti, secretario general.

e.25 jul.-N.° 7152-v.25 jul

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de agosto próximo, a las 16.30 horas en el local social Florida 385, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el día 30 de abril de 1942.
2.° Elección de 4 vocales, síndico titular y suplente, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
3.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

e.25 jul.-N.° 7167-v.11 ago.

Sociedad Anónima
GANADERA & FINANCIERA BRIDGES Y REYNOLDS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de agosto de 1942, a las 10 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1942.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección de directores y síndicos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.25 jul.-N.° 7145-v.11 ago.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL DE LAS INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de Secretaría, Avenida de Mayo 1157 (tercer piso), el miércoles 29 del corriente, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio 1941-1942.
2.° Elección de tres titulares por tres años, y de tres suplentes por un año.
3.° Proclamación de los electos.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 del estatuto, la Asamblea se realizará con cualquier número de socios que concurra, una hora después de la fijada para iniciar el acto, si no se hubiere logrado el quórum reglamentario. — Juan Campomar, presidente. — Luis Gerli, secretario.

e.25 jul.-N.° 7147-v.28 jul.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Atento lo dictaminado por el artículo 23 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de agosto próximo, a las 17 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre número 343|49, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del 18 ejercicio terminado el 30 de junio de 1942; informe del síndico y distribución de utilidades.

SECCION BALANCES

§ 910

Sociedad Anónima Comercial LA CASTELLANA

Av. Roque Sáenz Peña 788 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 8 de Julio de 1930
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 27 de Febrero de 1931

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 50.000.—
Suscripto .... » 50.000.—
Realizado .... » 50.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin observación en la Asamblea General Ordinaria del 29/4/42

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:		
No existe.		
II. Activo circulante:		
Mercaderías y equipos	1 —	
Diversos títulos, etc.	—	1 —
III. Activo disponible:		
Banco	133 26	133 26
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	43125 55	43125 55
V. Activo transitorio:		
No existe		
VI. Activo nominal:		
No existe. —		
Cuentas de orden:		
No existen.		
Pérdida:		
Saldo de cuenta		6805 64
		50065 45
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	50000 —	
Reserva legal	38 60	50038 60
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	26 85	26 85
III. Pasivo transitorio:		
Saldo acreedores — No existen		
Cuentas de orden:		
No existen.		
		50065 45

R. S. Bleak, presidente. — A. A. Willett, secretario. — H. E. Davies, síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio al 31 de Diciembre de 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		6039 64
Amortizaciones:		
No existen.		
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, seguros y costo		766 —
		6805 64
HABER		
Mercaderías u otros rubros de la explotación.		
Intereses, descuentos comisiones, etc.		
Saldo:		
Pérdida anterior	6039 64	
Más: Pérdida del año 1941	766 —	6805 64
		6805 64

R. S. Beak, presidente. — A. A. Willett, secretario. — H. E. Davies, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.25 jul.-N.° ...-v.25 jul.

955

SOCIETE NATIONALE DE TRAVAUX PUBLICS

Rue Cambaceres 10 — Paris

Capital .... 10.000.000 francos oro

Empresa Constructora del Puerto de Mar del Plata

Leyes Nos. 6499 de 11 de Octubre de 1909 y 11.615 del 13 de Agosto de 1932.

Domicilio: Mar del Plata, Obras Puerto; Buenos Aires, Aristóbulo del Valle 138

Esta sucursal no tiene capital asignado.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 4 de Abril de 1913. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Julio de 1913.

BALANCE ANUAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Referente a las operaciones de Mar del Plata.

ACTIVO	o$s.	m$n.
Activo fijo:		
Inmuebles, material		831322 15
Activo circulante:		
Mercaderías, materiales, etc.		137540 14
Activo disponible.		
Caja 7 298.47		
Bancos 21.041.88		28340 35
Activo exigible:		
Gobierno Argentino	21858 09	317284 47
Varios		60521 99
Cuenta de orden:		
Pérdidas		—
	21858 09	1375009 10
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto, reservas	—	—
Pasivo exigible:		
Casa Matriz	21858 09	1374949 10
Pasivo transitorio:		
Gobierno Argentino	—	—
Varios		60 —
Cuenta de orden:		
Ganancias		—
	21858 09	1375009 10

Nota: No figura la cuenta Ganancias y Pérdidas en razón que en el país la Empresa no realiza operación comercial alguna, limitándose a la prestación de servicios al Gobierno de la Nación para la construcción del Puerto Nacional de Mar del Plata, en cumplimiento de las leyes y contratos vigentes.

Mar del Plata, Junio 9 de 1942.

Juan Arduin y Pedro J. Seré, directores.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Ezequiel Fernández Guerrico, Subinspector General de Justicia. e.25 jul.-N.° ...-v.25 jul.

—890—

SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION FINANCIERA ARGENTINA

Domicilio de la Sociedad:—Calle Reconquista 314—Buenos Aires

Fechas de autorización por el Poder Ejecutivo 26 de Agosto de 1919 y 8 de Julio de 1930.

Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio 25 de Septiembre de 1919 y 11 de Agosto de 1930.

CAPITAL:

Autorizado .... c$l. 1.100.000.—
Suscripto .... » 510.000.—
Realizado .... » 510.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado, con las modificaciones introducidas, por la Asamblea General Ordinaria de 21 de Abril de 1942.

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo fijo:		
Terrenos .... $ 10000 —		
Menos: Amortizaciones .... » 9999 —	1 —	
Títulos de renta y acciones varias, al costo o menos	1197562 53	1197563 53
(Valor según las últimas cotizaciones, o basado en precios razonables cuando aquéllas no existían c$l. 1162535 20, véase reserva)		
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Bancos		717 21
Activo exigible:		
No existe.		
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		704 65
Activo nominal:		
No existe.		
		1198985 39
Cuentas de Orden:		
Acciones suscriptas, cuotas aun no exigidas		3750 —
		1202735 39
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	510000 —	
Reserva legal	8591 01	
Reservas facultativas:		
Fondo de previsión	325000 —	
Reserva para fluctuación sobre el valor de títulos de renta y acciones varias	268458 59	1112049 60
Pasivo exigible:		
Acreedor en Cta. Cte.		301 05
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		650 —
Ganancias y pérdidas:		
Saldo: ganancia anterior	26458 10	
Ganancia por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941	59546 64	85984 74
		1198985 39
Cuentas de orden:		
Acciones suscriptas, cuotas aun no exigidas		3750 —
		1202735 39

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	c$l.	c$l.
Gastos generales		4388 18
Impuestos		1545 17
Intereses		59 48
Saldo:		
Ganancia por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941.	59546 64	
Más saldo ganancia anterior	26438 10	85984 74
		91977 57
HABER		
Saldo anterior		26438 10
Intereses y dividendos		56373 48
Diferencias realización de acciones y títulos		9165 99
		91977 57

E. Meynell, presidente. — R. Sneath, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.25 jul.-N.° ...-v.25 jul.

903 x

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS, S. A.

Belgrano 894 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fechas 3 de Octubre de 1927, y 29 de Octubre de 1929

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Diciembre de 1927 y 16 de Diciembre de 1929

CAPITAL:

Autorizado	$ 12.000.000.— m/n
Suscripto	» 12.000.000.— »
Realizado	» 11.998.900.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1941

Aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada el 25/2/42

ACTIVO		m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
Activo fijo:				
Inmuebles		2335972 50		
Plantel sistema telefónico		15058787 40		
Muebles y útiles	53632 74			
Herramientas y máquinas	27441 73			
Medios de transporte	86852 14			
Equipo general saldo al 31/10/33	98561 84			
	266488 45			
Menos: Amortizado	191758 40	74730 05	17469489 95	
Ampliaciones del ejercicio y trabajos en curso de ejecución			844219 50	
Inversiones en acciones de otras Cias. a su precio de adquisición			90000 —	18403709 45
Activo circulante:				
Títulos y acciones a su precio de adquisición			300 —	
Almacenes			557581 20	557881 20
Activo disponible:				
Caja			2220 42	
Bancos			241719 08	243939 50
Activo exigible:				
Deudores a largo plazo			5731131 65	
Deudores en cta. cte.	95229 03			
Clientes	565740 59	660969 62		
Reserva para cuentas incobrables		50510 85	610458 77	
Documentos a cobrar			40138 89	
Accionistas			1100 —	6382829 31
Activo transitorio:				
Adelantos para futuros ejercicios				29517 95
Activo nominal:				
Concesiones			208520 21	
Menos: Amortizado			83407 99	125112 22
				25742989 63
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas por el Directorio			25000 —	
Recibos a cobrar por cuenta de terceros			25684 25	50664 25
				25793673 88

PASIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto:			
Acciones preferidas acumulativas 8 %	4000000 —		
» » » 7 %	6000000 —		
(El último dividendo pagado sobre las acciones preferidas acumulativas correspondió al ejercicio 1931/1932)			
Acciones ordinarias	2000000 —	12000000 —	
Reserva legal		61273 68	
Reserva para renovación, amortización, y depreciación:			
Edificios	142079 80		
Plantel sistema telefónico	3525691 45	3667771 25	
Reserva de previsión social		26195 51	15755240 44
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		291845 39	
Debentures		6800000.—	
Obligaciones a pagar		1900000 —	8991845 39
Pasivo transitorio:			
Acumulaciones y previsiones para futuros ejercicios		99460 05	
Créditos a devengar		209222 22	
Dividendos a pagar		5174 25	313856 52
Ganancias:			
Saldo anterior		80797 69	
Utilidad del año		601249 59	682047 28
			25742989 63
Cuentas de orden:			
Directorio por acciones depositadas		25000 —	
Terceros por recibos a cobrar		25684 25	50684 25
			25793673 88

Angel Montes de Oca, presidente.— Gunnar Samzelius.director.— Guillermo J. Hardman, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Reserva para renovación, amortización, y depreciación:		
Edificios	36811 59	
Plantel sistema telefónico	584888 10	621699 69
Reserva de previsión social		10425 09
Amortizaciones:		
Clientes	17037 65	
Concesiones	20852 02	
Muebles, útiles y herramientas	38492 58	76382 25
Gastos generales y de Administración, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, seguros, propaganda, gastos de manutención, tráfico, comerciales y varios		1073220 01
Intereses, descuentos, comisiones y varios		942364 67
Patentes e impuestos		30716 12
Saldo:		
Utilidad del año	601249 59	
Más: Ganancia anterior	80797 69	682047 28
		3436955 11

HABER		m$n.
Saldo anterior		80797 69
Productos de explotación		3286791 37
Intereses acreedores, descuentos, comisiones y varios		69366 05
		3436955 11

Angel Montes de Oca, presidente.—Gunnar Samzelius, director.— Guillermo J. Hardman, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo

Buenos Aires, 25 de Junio de 1942

Publíquese, naciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.25 jul.-N.° ...-v.25 jul.

980 §

THE ARGENTINE CATTLE Co. LTD.

Compañía Argentina de Ganados Limitada

Avenida Roque Sáenz Peña 788 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 20 de Febrero de 1919

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 4 de Abril de 1919

CAPITAL:

Autorizado	o$s. 1.000.000.—
Suscripto	» 1.000.000.—
Realizado	» 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin observación en la Asamblea General Ordinaria del 29/4/942.

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:		
No existe.		
II. Activo circulante:		
Mercaderías, semovientes, materias primas y productos elaborados	133570 31	
Diversos títulos	29651 72	163222 03
III. Activo disponible:		
Caja	528 06	
Bancos	—	528 06
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	2071981 42	2071981 42
V. Activo transitorio:		
Adelanto para ejercicios futuros	109 18	109 18
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
No existen.		
Pérdida:		
Saldo de cuenta		74955 61
		2310796 30

PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	2272727 27	
Reserva legal	5258 90	2277986 17
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	3158 41	3158 41
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio	29651 72	29651 72
Cuentas de orden:		
No existen.		
		2310796 30

R. S. Beak, presidente — A. Lillie, secretario. — H. E. Davies, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin observación en la Asamblea General Ordinaria del 29/4/942.

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		36437 04
Amortizaciones:		
No existen.		
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, maquinarias, etc. y costo		91588 29
Deudores incobrables: Su castigo		—
		128025 33

HABER	m$n.	m$n.
Mercaderías u otros rubros de la explotación		53069 72
Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.		—
Arrendamientos, alquileres, etc.		—
Saldo:		
Pérdida anterior	36437 04	
Más: Pérdida año 1941	38518 57	74955 61
		128025 33

R. S. Beak, presidente. — A. Lillie, secretario. — H. E. Davies, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección

e.25 jul.-N.º ...-v.25 jul.

| 978 |

CRISTALERIAS PAPINI

SOCIEDAD ANONIMA

Chacabuco 646 Buenos Aires

Casa Central (Buenos Aires) y Sucursal (Rosario-Santa Fe)

Autorizada el 30 de Enero de 1913

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Abril de 1913

CAPITAL:

Autorizado ....
Suscripto .... } m$n. 2.000.000.—
Realizado ....

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el día 25 de Abril de 1942

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Terrenos y edificios	2481045 02		
Amortizado	592181 37		
	1888863 65		
Amortiz. del ejercicio	100000 —	1788863 65	
Hornos, archas y complem.	275160 —		
Amortizado	224000 —		
	51160 —		
Amortiz. del ejercicio	30000 —	21160 —	
Moldes y accesorios	426966 07		
Amortizado	263000 —		
	163966 07		
Amortiz. del ejercicio	30000 —	133966 07	
Máquinas	1119551 34		
Amortizado	850260 49		
	269290 85		
Amortiz. del ejercicio	70000 —	199290 85	
Instalaciones	55272 08		
Amortizado	47429 03		
	7843 05		
Amortiz. del ejercicio	7842 05	1 —	
Muebles y útiles	61621 40		
Amortizado	60356 40		
	1265 —		
Amortiz. del ejercicio	1264 —	1 —	
Carros y caballos	24096 —		
Amortizado	24095 —	1 —	
Autos y camiones	61862 50		
Amortizado	43644 —		
	18218 50		
Amortiz. del ejercicio	5000 —	13218 50	2156502 07
Activo circulante:			
Mercaderías		201185 20	
Materias primas		137878 92	
Acciones varias		1 —	
Títulos y letras		426635 —	765700 12
Activo disponible:			
Caja		19448 17	
Bancos		174727 23	
Cheques, giros y vales		64753 04	258928 44
Activo exigible:			
Deudores en cuentas corrientes		891203 —	
Documentos a cobrar		36047 52	927250 52
Activo transitorio:			
Pagos anticipados			25802 66
Activo nominal:			
Patentes e invenciones			1 —
			4134184 81
Cuentas de orden:			
Depósito acciones Directorio			50000 —
			4184184 81
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		2000000 —	
Fondo de reserva legal		200000 —	
Fondo de reserva especial		145246 70	
Fondo de previsión		514059 26	2859305 96
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuentas corrientes			197239 85
Pasivo transitorio:			
No existe.			
Ganancias:			
Saldo ejercicio 1940		195706 45	
Ejercicio actual		881932 55	1077639 —
			4134184 81

ACTIVO		c$l.
Cuentas de orden:		
Depositantes acciones Directorio		50000 —
		4184184 81

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1941
Dr. Américo E. Vercelli, presidente. — Dr. Horacio Beccar Varela (h), síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO VIGESIMO NOVENO, CENTRAL Y ROSARIO

DEBE	c$l.	c$l.
A Amortizaciones:		
s/terrenos y edificios	100000 —	
s/hornos y archas	30000 —	
s/moldes y accesorios	30000 —	
s/máquinas	70000 —	
s/instalaciones	7842 05	
s/muebles y útiles	1264 —	
s/autos y camiones	5000 —	244103 05
A Gastos generales:		
Gastos judiciales, sueldos, patentes e invenciones, seguros, gastos de viajes, exposiciones y propaganda		354287 43
A Intereses, descuentos y comisiones		186113 29
» Patentes e impuestos		73052 13
» Cuentas y letras:		
Perdidas o dudosas		22811 52
A Ganancias:		
Ejercicio actual	881932 55	
Saldo ejercicio 1940	195706 45	1077639 —
		1958009 45
HABER		
Por saldo anterior		195703 45
» mercaderías		1694219 89
» alquileres e intereses		34988 82
» Títulos y letras:		
Utilidad en la venta		23097 08
» Cuentas y letras:		
Recuperadas		9997 21
		1958009 45

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941
Dr. Américo E. Vercelli, presidente. — Dr. Horacio Beccar Varela (h), síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Julio 10 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.25 jul.-N.º ...-v.25 jul.

926—

EVANS, THORNTON & CIA.

Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera

Domicilio de la Sociedad: Calle Defensa 465 - Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 3 de Julio de 1935

Inscripción en el R. P. de Comercio 16 de Septiembre de 1935

CAPITAL

Autorizado .... $ 3.000.000.— c/l.
Suscripto .... » 2.770.000.— »
Realizado .... » 2.770.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ord. del 30/4/942

ACTIVO		c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	517081 52		
Menos: Amortizaciones	32791 10	514290 42	
Participaciones en empresas comerciales, a su costo o menos		349677 43	
Muebles y útiles	44656 51		
Menos: Amortizaciones	17811 41	26845 10	
Instalaciones	31144 04		
Menos: Amortizaciones	24394 47	6749 57	
Automóviles y camiones	31491 —		
Menos: Amortizaciones	13709 17	17781 83	
Planteı y equipo	38179 78		
Menos: Amortizaciones	35454 27	2725 51	918069 86
Activo circulante:			
Mercaderías a su costo o menos, según inventarios practicados y avaluados por la administración		2788209 49	
Diversos títulos, acciones de otras sociedades a su costo o menos		251569 27	3039778 76
(Incluye inversiones en libras esterlinas avaluadas en £ 7.902-14-8).			
Activo disponible:			
Caja		3980 —	
Bancos		297086 17	
Valores al cobro		2578 31	303644 48

ACTIVO		m$l.	m$l.
Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte., etc.	1769926 24		
Menos: Previsiones para deudores dudosos y descuentos	381000 —	1388926 24	
Documentos a cobrar		103417 69	
Adelantos a directores y empleados		40036 14	1532380 07
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		12952 23	
Fletes y derechos sobre mercaderías en consignación		34418 52	47370 75
Activo nominal:			
Llave del negocio		675506 25	
Menos: Amortizaciones		245000 —	430506 25
			6271750 17
Cuentas de orden:			
Obligaciones de terceros descontadas		175524 23	
Depósito de acciones en garantía (el Directorio)		40000 —	
» de títulos de terceros		1004615 90	
Consignaciones recibidas		344746 42	
Compras del extranjero a recibir		1719384 01	
Títulos y acciones depositados en concepto de garantías		273512 75	
Títulos de terceros depositados en concepto de garantías		18000 —	
Terceros por garantías otorgadas por su cuenta		255000 —	3830783 31
			10102533 48

PASIVO		m$l.	m$l.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto:			
23.700 acciones ordinarias de $ 100 c/una	2370000 —		
4.000 acciones preferidas de $ 100 c/una	400000 —	2770000 —	
Reserva legal		40712 52	2810712 52
Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.		1654188 14	
Documentos u obligaciones a pagar		172898 76	
Bancos		121733 62	1948820 52
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar y previsiones		273237 87	
Previsión Ley 11.729		141013 64	414251 51
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior		333289 59	
» » » vencido el 31 de Diciembre de 1941		764676 03	1097965 62
			6271750 17
Cuentas de orden:			
Descuentos con firma de terceros		175524 23	
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		40000 —	
Terceros por títulos		1004615 90	
Comitentes de efectos en consignación		344746 42	
Bancos por cartas de crédito por compras del extranjero		1719384 01	
Garantías en títulos y acciones depositados		273512 75	
Terceros por títulos depositados en garantía		18000 —	
Garantías otorgadas por cuenta de terceros		255000 —	3830783 31
			10102533 48

L. G. H. Farmer, presidente — R. Sneath, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Inmuebles	4750 84	
Muebles y útiles	4465 65	
Instalaciones	6228 80	
Automóviles y camiones	6298 20	
Plantel y equipo	7635 95	29379 44
Previsión para deudores dudosos		59217 07
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, participaciones, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.		1733174 80
Intereses, descuentos, comisiones, etc.		223268 70
Patentes e impuestos		128200 93
Saldo del año	764676 03	
Más: Ganancia anterior	333289 59	1097965 62
		3271206 56

HABER		m$l.
Saldo anterior		333289 59
Mercaderías u otros rubros de explotación		2707532 53
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		213303 41
Arrendamientos, alquileres, etc.		17081 03
		3271206 56

L. G. H. Farmer, presidente. — R. Sneath, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.25 jul.-N.° ...-v.25 jul.

M. HOHNER

Soc. Anón., Com. e Importadora

Domicilio legal: Alsina 1156.
Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Mayo de 1940.
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Junio de 1940.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	600.000.—
Suscripto	»	600.000.—
Realizado	»	600.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 9/3/1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Muebles y útiles:				
Adquisiciones anteriores		385 —		
» durante el ejercicio		950 90		
		1335 90		
Amortización anterior	384 —			
Amortización del ejercicio	950 90	1334 90	1 —	
Automóviles:				
Adquisiciones anteriores		4001 —		
» durante el ejercicio		9880 —		
		13881 —		
Amortización anterior	4000 —			
Amortización del ejercicio	9880 —	13880 —	1 —	2 —
Activo circulante:				
Mercaderías			487656 97	
Títulos y valores			104625 —	592281 97
Activo disponible:				
Caja			2653 60	
Bancos en Cta. Cte.			5695 70	8349 30
Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte.			325787 44	
Documentos a cobrar			69728 26	
Depósitos en garantía			718 —	
Participaciones en otras sociedades			71061 75	467295 45
Activo transitorio:				
Importes correspondientes a ejercicios futuros			4457 25	
Impuesto a los réditos: anticipos			2059 03	6516 28
Activo nominal:				
Marcas:				
Adquisiciones anteriores		1200 —		
» del ejercicio		260 —		
		1460 —		
Amortización anterior	1200 —			
Amortización del ejercicio	260 —	1460 —		
				1074445 —
Cuentas de orden:				
Depósitos de acciones del Directorio				5000 —
				1079445 —

PASIVO		m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		600000 —	
Fondo de reserva legal		664 95	
Fondo de propaganda		20000 —	620664 95
Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.			423977 89
Pasivo transitorio:			
Reserva Ley 11.729			18168 78
Ganancia:			
Saldo anterior		3869 31	
Utilidad del ejercicio		7764 07	11633 38
			1074445 —
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones			5000 —
			1079445 —

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS 2.° EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
s/muebles y útiles	950 90	
s/automóviles	9880 —	
s/marcas	260 —	11090 90
Gastos generales:		
Sueldos, honorarios, alquileres, seguros, etc.		125864 50
Intereses		4084 46
Ganancia:		
Saldo anterior	3869 31	
Utilidad del ejercicio	7764 07	11633 38
		152673 24

HABER		m$n.
Saldo anterior		3869 31
Mercaderías		136537 17
Intereses		12266 76
		152673 24

Francisco Schmid — Alberto Haigis, directores. — Fernando Ellerhorst, síndico.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose constar que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado, y que está publicación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 5 de Mayo de 1938. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.25 jul.-N.° ...-v.25 jul.

.761.

COMPAÑIA MERCANTIL ENERGINA
Sociedad Anónima

Av. Presidente R. S. Peña 788 — Buenos Aires.
Fecha de autorización del P. E. 27 de Julio de 1923.
Fecha de inscripción en el R. P. de C. 23 de Octubre de 1923.

CAPITAL

Autorizado	$ 500.000.—
Suscripto	» 100.000.—
Realizado	» 100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de Abril de 1942.

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. Activo fijo:			
Surtidores instalados		101011 35	
Menos:			
Amortización anterior	98764 80		
Amortización del ejercicio	1177 27	99942 07	1039 28
II. Activo circulante:			
Acciones de otras sociedades		2272 80	
Menos: reserva anterior		2272 80	
III. Activo disponible:			
Caja		450 —	
Bancos		8975 13	
Cheques		2332 70	11757 83
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		99298 95	
Deudores morosos	4902 08		
Menos: reserva anterior	4902 08		
Títulos depositados en garantía	11120 37		
Menos: reserva anterior	1347 19	9773 18	109072 13
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			105 76
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			122005 —
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			7000 —
			129005 —
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		100000 —	
Reserva legal		1918 29	101918 29
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en Ctas. Ctes.			4426 57
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar del ejercicio			9166 70
IV. Ganancias:			
Utilidad del año		6429 25	
Más: saldo ejercicio anterior		64 19	6493 44
			122005 —
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			7000 —
			129005 —

A. L. Rosenberg, presidente. — Juan S. Robertson, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	c$l.	c$l.
I. Amortizaciones:		
Surtidores instalados		1177 27
II. Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, gastos conservación surtidores, etc. etc.		140558 37
III. Patentes e impuestos		29797 72
Saldo:		
Utilidad del año	6429 25	
Más: saldo ejercicio anterior	64 19	6493 44
		178026 80
HABER		
1. Saldo del ejercicio anterior		64 19
II. Explotación de surtidores		175295 46
III. Intereses, descuentos, comisiones, etc.		687 67
IV. Varios:		
Anulación de reservas para deudores morosos		1979 48
		178026 80

A. L. Rosenberg, presidente. — Juan S. Robertson, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 1 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.25 jul.-N.° ...-v.25 jul.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Hilde Wolf vende a Rosa Mollecker, Clementina Ana Leitgeb, Cecilia Herzfeld y Estela Aída Chuder, con quienes constituye sociedad, cuatro doce avas partes en proporciones iguales en su negocio de café-bar de la calle **Tucumán 238**, donde constituyen domicilio.

e.23 jul.-N.° 7063-v.28 jul.

Se comunica al comercio que la Sociedad Colectiva "Maura y Coll", dedicada al ramo de importación y exportación, con domicilio en Av. Diag. Pte. R. S. Peña N.° 560, cede, vende y transfiere su sección cereales, a favor de "Cerealista Maura y Coll, Sociedad Anónima Argentina", domicilio de la anterior. — Reclamos en término de ley, escribanía Mathet, Esmeralda 155.

e.23 jul.-N.° 7025-v.28 jul.

La sociedad "Primiani y Axtmann" ramo confecciones y venta de tapados, vestidos y anexos, con la designación "La Porteña", domicilio **Corrientes 3953**, fué disuelta, retirándose el socio Atilio Primiani y quedando a cargo del activo y pasivo, el socio Alberto Axtmann. Reclamos de ley, domicilio de las partes, Cangallo 4008 y Corrientes 3953, respectivamente.

e.24 jul.-N.° 7076-v.29 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas Sáenz Peña 475, teléfono 38|4418. — Avisa: Dorinda García vende a Pedro Marengo, almacén y despacho vinos y cervezas, **Metán 3601**, domicilio constituído. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.21 jul.-N.° 6961-v.25 jul.

Avisan, Castro López & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., of. Rivadavia 1194, que Miguel Zubizarreta vende a Ramón Elorza la parte que le corresponde del negoc. de restaurant y desp. de beb. alcohólicas, que explotaba en común con Gonzalo Elorza, sito en esta Ciudad, **Ramón L. Falcón 2387**; haciéndose cargo del activo del mismo Ramón Elorza y Gonzalo Elorza. Reclam. ley en el negoc., domic. de las partes. — Bs. Aires, 21|7|1942.

e.21 jul.-N.° 6956-v.25 jul.

Montanelli Hnos. con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 29 de Julio de 1942, a las 13 y 30 horas rematarán las maquinarias y mercaderías varias del negocio sito en la calle **Pilcomayo 746**, propiedad del señor Miguel Mollica. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.22 jul.-N.° 7019-v.27 jul.

Avisan M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que José Enrique de la Prida vende a Alfonso Martínez y Celso González, el café y bar, **Av. Sáenz 772 (Andén Estación Sáenz, F. C. C. G. B. A.)**, domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Bs. As., Julio 23|1942.

e.23 jul.-N.° 7034-v.28 jul.

Avisa Mario Di Primio que lunes 27 de Julio rematará peluquería sita calle **Santa Fe N.° 3106**, orden dueño Alejandro Spavrón. — Reclamos ley Dto. Alvarez N.° 802.

e.22 jul.-N.° 7011-v.27 jul.

Werner F. Gies vende a "Samsonowitsch y Compañía — Bar Unión Peter Samson", su negocio de café y bar, de **Paseo Colón 807**, domicilio de las partes. — Reclamos allí.

e.22 jul.-N.° 7020-v.27 jul.

Hugo Riosa, adscripto al Registro del Escribano de Posadas, Misiones, don Luis Jorge Rojas y oficina en Ayacucho N.° 323, avisa que con su intervención, don Virginio Sgarabotto vende a don Víctor Augusto Dupuy su negocio de bar y pensión denominado "Pensión Italiana", establecido y ubicado en el pueblo de San Ignacio, Misiones. — Reclamaciones pertinentes al Escribano actuante donde constituyen domicilio las partes. — Posadas, Misiones, Julio 18 de 1942.
Hugo Riosa, escribano.

e.22 jul.-N.° 6970-v.27 jul.

Don José Dilica domiciliado en Chilabert 6982 vende a don Ivo Aldo Tisselli domiciliado en Chilabert 6982 su negocio de restaurant ubicado en la calle **Chilabert 6982**. — Reclamos de ley, Chilabert 6982.

e.23 jul.-N.° 7030-v.28 jul.

Avisan M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Evaristo Rodríguez vende a Francisco Camiñas, el bar y casa de comidas, **Av. La Plata 1898 esq. Metán 4299**, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Bs. As., Julio 23 de 1942.

e.23 jul.-N.° 7036-v.28 jul.

Avisan Castro y Cía. que Pedro O. Brinzoni y María B. de Branca, venden pensión **Alsina 478, 4.°**, a la señora Luisa C. de Ciancheta. — Reclamos mis oficinas Moreno 1256, donde partes constituyen domicilio.

e.23 jul.-N.° 7027-v.28 jul.

Rosario Scovotti, oficina Belgrano 2639, avisa rematará el 28 julio, a las 14.30 horas recreo canchas de bochas, Avenida **Leandro N. Alem 651**, propietarios: Tornadu y Mitta. — Reclamaciones término ley.

e.23 jul.-N.° 7028-v.28 jul.

Avisa C. Peiteado, con oficinas Victoria 676: El señor Jesús Cubas, vende al señor Alberto Souto, el negocio de despacho de pan y factura; calle **Achával 715** (domicilio de ambos): Reclamos en mis oficinas.

e.23 jul.-N.° 7?1-v.28 jul.

Don Carlos Martín Antonena, domiciliado en Jonte 2501, vende a don Rafael A. Nogueira, domiciliado en Jonte 2501, su negocio de farmacia ubicado en la calle **Jonte 2501**. — Reclamos de ley Jonte 2501.

e.24 jul.-N.° 7112-v.29 jul.